



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGÍA
SOCIAL ESTADÍSTICA SOCIETAT

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.8.02 | N. 8/2018 | P. 35-81
Fecha de recepción: 25/10/2018 | Fecha de aceptación: 13/11/2018

El proceso penal, mecanismo ineficaz de compensación a la víctima: un estudio de campo

The criminal procedure, an ineffective compensation mechanism for the victim: A field study

Helena Soletó Muñoz

Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Derecho Procesal, Penal e Historia, Universidad Carlos III de Madrid.

Dirección de contacto: Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia, Universidad Carlos III de Madrid, c/ Madrid, 126, 28903 Getafe, Spain. hsoleto@der-pu.uc3m.es

Aurea Grané Chávez

Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Estadística.

Dirección de contacto: Departamento de Estadística, Universidad Carlos III de Madrid, c/ Madrid, 126, 28903 Getafe, Spain. aurea.grane@uc3m.es

Autor de contacto: H. Soletó

Resumen

En este trabajo se presentan los principales resultados sobre la ejecución de las indemnizaciones a favor de las víctimas, contenidas en sentencias penales de condena de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial de Madrid. El objetivo principal es evaluar la eficacia de la reparación económica a la víctima.

Madrid es la región autónoma más densamente poblada de España, con 808 habitantes por km², ocupando la segunda posición (después del País Vasco) en relación con el PIB nominal por habitante, con 29.385 €. Esta comunidad autónoma está dividida en 21 distritos judiciales que se agrupan en cuatro jurisdicciones con respecto a la ejecución, que son: Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares y la ciudad de Madrid. Los Juzgados de lo Penal la ciudad de Madrid absorben el 63,9% de la población de la comunidad autónoma, seguidos por los Juzgados de Móstoles con el 12,6%, los Juzgados de Alcalá de Henares con el 12,3% y, finalmente, los Juzgados de Getafe con el 11,1%.



El estudio de campo se realizó en dos etapas, octubre de 2015 y octubre de 2016, y la población objetivo está formada por todos los expedientes de ejecutorias de la Comunidad de Madrid desde 2012 hasta 2015, excluyendo delitos menores y delitos relacionados con delitos de tránsito y violencia de género, así como aquellos delitos donde no hubiera víctima.

El análisis estadístico se sustenta en dos estudios transversales a partir de dos bases de datos, construidas a partir de la información contenida en los expedientes de ejecutorias. El primero de ellos evalúa el estado de 1449 expedientes durante 2012 en todos los partidos judiciales, mientras que el segundo se centra en 1314 expedientes en los Juzgados de lo Penal de la ciudad de Madrid y de Getafe durante 2014 y en la Audiencia Provincial de Madrid durante 2013-2015. En cada período, los expedientes fueron seleccionados aleatoriamente dentro de cada partido judicial, respetando la segmentación por tipo de delito. Los cupos muestrales se calcularon para que con un nivel de confianza del 95% y, asumiendo la normalidad, las submuestras obtenidas por partido judicial fueron representativas con un error de muestreo inferior al 4%. Este trabajo se basa en el análisis de más de cien variables / factores que fueron registrados por 63 estudiantes en su sexto curso de Doble Grado en Derecho y Administración de Empresas en la Universidad Carlos III de Madrid, bajo la supervisión de las profesoras Helena Soletto y Rosa Gómez de Liaño (Departamento de Derecho Procesal) y Aurea Grané y Ana Arribas (Departamento de Estadística).

Los principales hallazgos son que, en su mayoría, las indemnizaciones dictadas en sentencia ejecutoria en los procedimientos penales no son pagadas por los condenados: a pesar de que los tribunales establecen altas indemnizaciones, tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Audiencia Provincial, la mayoría de las víctimas reciben menos de 300€ en concepto de indemnización. Por otro lado, la ayuda económica de la Administración española a las víctimas es casi inexistente.

Otros hallazgos relevantes son: Primero, para aquellas personas que acaban cobrando al menos una parte de la indemnización, el período entre la comisión del ilícito y el pago es de aproximadamente 5 años en promedio; En segundo lugar, es más probable que la indemnización se pague cuando la persona condenada no ingresa en prisión; En tercer lugar, en general, no se utilizan mecanismos de seguro de responsabilidad civil; En la fase de investigación, solo se adoptan medidas cautelares en el 15% de los casos. Todas estas situaciones reflejan la violación de los parámetros de justicia europeos con respecto a la reparación a las víctimas.

Palabras clave

Eficacia, Reparación, Compensación, Indemnización, Justicia, Procedimiento penal, Víctimas

ABSTRACT

The present work reflects the main results of the field research on enforcement of criminal judgments in the region of Madrid, the Criminal Courts and the Provincial Court of Madrid. The main objective is to assess victim reparation in cases of individual citizens and legal entities.

Madrid is the most populated autonomous region in Spain, with 808 inhabitants per km², and occupies the second position (after the Basque Country) concerning the nominal GDP per inhabitant, with €29,385. This autonomous region is divided in 21 judicial districts that are grouped in four jurisdiction regarding enforcement, that are: Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares and Madrid city. The courts of Madrid city absorb 63.9% of the population of the autonomous region, followed by the courts of Móstoles with 12.6%, the courts of Alcalá de Henares with 12.3% and finally the courts of Getafe with 11.1%.

The field study was conducted in two stages, October 2015 and October 2016, and the target population is formed by all criminal files enforced at the autonomous region of Madrid from 2012 to 2015, excluding minor crimes and crimes related to road traffic offences, gender violence and those where there are no victim.



The statistical analysis is driven from two databases, constructed from the information contained in the enforcement files, and consists in two cross-sectional studies. The first one evaluates the status of 1449 files in enforcement during 2012 in all jurisdictions, whereas the second one is focused on 1314 files in enforcement in the city courts of Madrid and Getafe during 2014 and the provincial Court of Madrid during 2013-2015. In each period, the files under study were randomly selected within each judicial district, respecting segmentation per type of crime. Sample quotas were calculated so that with a confidence level of 95%, and assuming normality, the subsamples obtained per judicial district were representative with a sampling error lower than 4% (approx.). This work is based on the analysis of more than a hundred variables/factors that were registered by 63 students in their sixth course of the Double Bachelor in Law and Business Administration at Universidad Carlos III de Madrid, under the supervision of professors Helena Soletto and Rosa Gómez de Liaño (Department of Procedural Law) and Aurea Grané and Ana Arribas (Department of Statistics).

The main findings are that the compensation included in the judgment rendered in criminal proceedings are not paid by most of the condemned: despite the courts setting high compensations, both in the Criminal Courts and in the Provincial Court, most of the victims and those wronged receive less than €300 as compensation. On the other hand, the Spanish Administration economic aid to victims is almost inexistent. Other relevant findings are: Firstly, for those people in which at least some part of the compensation is paid, the period between the commission of the crime and the payment is about 5 years on average; Secondly, the compensation is more likely to be paid when the convicted person does not enter in prison; Thirdly, in general, civil liability insurance mechanisms are not used; only in 15% of the precautionary measures are adopted in the investigation phase. All these situations reflect the breach of European justice parameters concerning victims.

Keywords

Non-criminal remedies, compensation, victims, efficacy, criminal procedure, Justice.

Agradecimientos

Nuestro agradecimiento al Consejo General del Poder Judicial por facilitarnos el acceso a la recogida de datos, a los Jueces y Letrados participantes, al Grupo de Expertos en Mediación del CGPJ y a nuestros estudiantes.

Trabajo subvencionado en parte por los proyectos DER2015-66435-P y MTM2014-56535-R, Ministerio de Economía y Competitividad y enmarcado en el Proyecto innovación docente de la UC3M Eficacia y Eficiencia de la Justicia 2016/2017.



1. La calidad de la justicia penal

La calidad de la justicia penal es evaluada por numerosas instituciones nacionales e internacionales. Destaca por la calidad de los datos y la profundidad de sus estudios los de la Comisión para la Eficacia de la Justicia del Consejo de Europa.

Las mediciones de calidad de la justicia en general abordan cuestiones relativas al presupuesto, cualificación e independencia de la judicatura, duración de los procesos y eficacia de las resoluciones.

En lo que toca a la justicia penal, los estudios de la CEPEJ y los de la Unión Europea, basados en datos de la CEPEJ y otras entidades, se limitan al volumen de asuntos por fiscal, relación entre delitos graves e infracciones menores, ritmo de liquidación de asuntos, duración de los pleitos, pago de multas e indemnizaciones y situación específica en relación con delitos de robo y homicidio, además de tasa de apelaciones y mediación¹. Mientras que los datos sobre justicia civil, laboral o administrativa son amplios, en el ámbito penal los datos son muy escasos². La misma situación se refleja en el estudio específico de la CEPEJ sobre ejecución, que cuenta con datos sobre carga de trabajo, duración, e intenta abordar la eficacia de la ejecución sin resultados sobre las cuestiones económicas³.

Los datos de la Fiscalía y el Consejo General del Poder Judicial sobre eficacia de las resoluciones son también inexistentes: en la Memoria del CGPJ

- 1 Se refiere el informe de la CEPEJ a una media de tramitación de un proceso por delito grave de 195 días y de 133 para delitos menos graves. Vid. European judicial systems: efficiency and quality of justice, Estudio de la Cepej 23 año 2016, pág. 238. Es curioso el dato reflejado en la página 237: la mediación penal se ha incrementado en España en un 261% entre los años 2012 y 2014.
- 2 European judicial systems: efficiency and quality of justice, Estudio de la Cepej 23 año 2016, págs.. 217 a 238. <http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/2016/publication/CEPEJ%20Study%2023%20report%20EN%20web.pdf>
- 3 El estudio de la CEPEJ sobre ejecución, indicador de la calidad de la justicia, se centra en los plazos de resolución y en la efectividad del pago de multas e indemnizaciones. Se refiere a que sólo 14 de 40 Estados tienen un mecanismo para evaluar la eficacia de sus sistemas para el cobro de multas, y apunta que los datos sobre pago son recopilados por una institución de investigación estadística (Estonia, Suecia, Reino Unido-Inglaterra y Gales) o por una institución especializada en tasas de ejecución penal (Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos). En Alemania y Suecia habría estudios ocasionales y encuestas. En lo que concierne al pago de indemnizaciones, 35 de 41 países señalan no realizar estudios sobre el pago efectivo. Solamente Francia, Malta, Noruega y Reino Unido-Inglaterra/Gales hacen estudios sobre ambas cuestiones. Enforcement of Court Decisions in Europe, CEPEJ, 2007, Pág. 76 y ss. http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/series/Etudes8Execution_en.pdf



de 2016 se reflejan únicamente las cifras relativas a la cantidad de ejecutorias por tipo de órgano, y en la Memoria de la Fiscalía de 2016 se hace referencia únicamente al número de sentencias.⁴

Entendemos que la evolución histórico jurídica de los diferentes países obliga a trabajar la calidad de la justicia a sus Estados de forma diferentes, esto es, en una primera fase de democracia, las exigencias básicas de independencia económica, política y profesionalización de los jueces cobrarán protagonismo y todos los esfuerzos posibles, procurándose al mismo tiempo una normativa de calidad y una regulación procesal adecuada. En fases de mayor desarrollo jurídico y social, la calidad de la justicia pasará por ofrecer un sistema fiable, accesible, garantista, independiente, rápido y sin errores.

Evidentemente, la situación de la víctima en el proceso penal ha de ser un elemento básico de medición y estudio para poder garantizar una efectiva protección.

En España, la reparación a la víctima se ha de producir a partir de la indemnización que se recoja en la sentencia de condena. Este estudio se dirige a la medición de la eficacia de este mecanismo para producir una reparación económica.

2. Metodología

La eficacia y la eficiencia de la Justicia son ámbitos de estudio del Derecho con cada vez mayor trascendencia: la regulación más o menos perfecta de las relaciones jurídicas y la solución de conflictos ha detentado el interés de los legisladores, prácticos y doctrina durante siglos, y, desde hace unos años, una vez aproximados normativamente a un diseño garantista de Justicia, se produce un interés sobre la aplicación práctica, real, de lo regulado.

Esta investigación se ha centrado en el ámbito penal, y, concretamente, en la reparación a la víctima, intentando medir el grado de eficacia de la reparación económica a favor de los perjudicados recogida en la sentencia condenatoria.

4 En la Memoria del CGPJ 2016, pág. 516 y ss. se recogen cifras en torno a 378.000 ejecutorias ingresadas, medio millón de ejecutorias resueltas y unas 400.000 pendientes.
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Memorias/Memoria-Anual/Memoria-anual-2016--correspondiente-al-ejercicio-2015->

En la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2016 se refleja un número de unas 360.000 condenas para el año anterior. Vid. apdo. 1.1.10.2 Sentencias https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html



El proyecto “La eficacia de la reparación de la víctima en el proceso penal” se desarrolla en el marco de los Trabajos Fin de Grado de la Universidad Carlos III de Madrid de estudiantes del último curso de estudios conjuntos de Derecho y Administración de Empresa.

La recogida de datos se ha realizado en los Juzgados Penales de la Comunidad de Madrid además de en la Audiencia Provincial de Madrid. En ella han participado 63 alumnos de sexto curso del grado en Derecho-Administración de Empresas de la Universidad Carlos III de Madrid. Los resultados obtenidos en el primer año han servido para orientar la recogida de datos y la profundización de las causas de la ineficacia de la reparación a través de la indemnización en el segundo año. Hemos obtenido así resultados del que llamaremos primer estudio, realizado en el curso 2015/2016 y del que llamaremos segundo estudio, en el curso 2016/2017.

2.1. Sobre el objetivo del estudio

Objetivos del primer estudio

- La tesis inicial es que la indemnización recogida en la sentencia no se suele cobrar por la víctima.
- El objetivo principal es comprobar si esta tesis se confirma.
- El objetivo secundario sería identificar factores que puedan influir en la eficacia, y se sustentan en las siguientes tesis secundarias:
- El plazo entre la comisión del delito y la ejecución de la sentencia, concretamente el pago de la indemnización, es muy largo.
- Cuando la cuantía de pena privativa de libertad sea de 2 años o menos debería haber una mayor posibilidad de cobro de indemnización que cuando no hay pena privativa de libertad o que cuando la pena es superior a 2 años, pues el incentivo para el pago es muy alto: si se paga, la pena se suspende y el sujeto no entra en prisión.
- Cuando hay conformidad debería haber mayor probabilidad de cobro, sobre todo cuando la reducción de la pena permite la suspensión de la pena privativa de libertad.

La acusación particular puede variar la producción de conformidad: debería haber un comportamiento diferente en las conformidades al introducir otro decisor.



Cuando hay acusación particular la cuantía de la indemnización cobrada debería ser mayor. Parece que la participación de un profesional cuyo objetivo único sea la protección de los intereses de la víctima debería influir debería provocar una percepción de indemnización más alta.

Objetivos del segundo estudio

A los objetivos y tesis del primer estudio, se suman el segundo año algunos objetivos específicos basados en los datos obtenidos. Así, por ejemplo, se evidencia la necesidad de profundizar en plazos y actividades realizadas en fase de instrucción y enjuiciamiento, por su probable incidencia en la eficacia de la ejecución. Las tesis de que se parten son las siguientes:

- No se adoptan medidas cautelares reales en la instrucción de la causa.
- La indemnización se suele mantener en la sentencia de apelación.

Además, se pretende obtener más información sobre el perfil del acusado; sexo, nacionalidad y edad, y, en relación con las personas jurídicas, su naturaleza. En relación con la víctima, los mismos datos se recabarían.

También se desea estudiar mejor la concurrencia de responsables civiles subsidiarios, la relación de solidaridad o subsidiariedad entre los condenados, cuál de ellos suele realizar el pago,

Se pretende recabar, además de la indemnización, la cuantía de la pena privativa, la pena pecuniaria, y su pago en su caso, y otras circunstancias.

Por último, se intenta observar el discurrir temporal del proceso en relación con la indemnización, desde la comisión del ilícito hasta el pago completo al archivo o la insolvencia.

2.2. Sobre la población objetivo de estudio

Madrid: población y organización

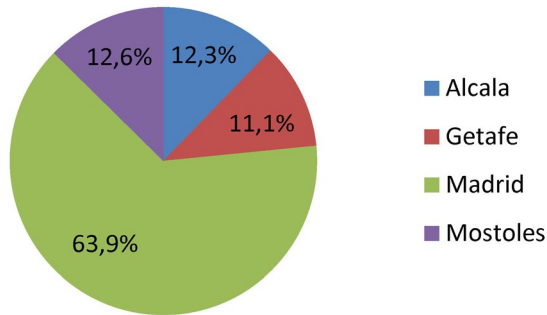
Según las cifras oficiales de población proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha 1 de enero de 2011, la población de la Comunidad de Madrid ascendía a 6.489.680 de habitantes, siendo la comunidad autónoma más poblada de España, con 808 habitantes por km², y ocupando el segundo lugar (después del País Vasco) en PIB por habitante, con 29.385 €.

La Comunidad de Madrid se divide en 21 partidos judiciales, que se agrupan en cuatro jurisdicciones para la ejecución de las causas: Alcalá, Getafe,



Madrid y Móstoles. En la a Ilustración 1 se muestra el reparto de población en las cuatro jurisdicciones para la ejecución de las causas, donde se observa que los juzgados de Madrid capital absorben el 63,9% de la población de la Comunidad, le siguen los juzgados de Móstoles con el 12,6%, los juzgados de Alcalá con el 12,3% y finalmente los juzgados de Getafe con el 11,1%.

Ilustración 1. Porcentaje de población en las cuatro jurisdicciones para la ejecución de causas en la Comunidad de Madrid.



Población objetivo del primer estudio

La población objetivo del primer estudio han sido todos los expedientes de ejecutorias de 2012 de la Comunidad de Madrid, excluyendo los delitos de tráfico, violencia de género y en los que el perjudicado/ofendido sea el Estado o autoridad pública y no el ciudadano como víctima⁵. En concreto, se trata de 7958 expedientes de ejecutorias provenientes de los Juzgados de lo Penal más 462 expedientes provenientes de la Audiencia Provincial de Madrid.

La población objetivo del segundo estudio

Tras la experiencia obtenida en el primer estudio, y con la conclusión de que los resultados de la eficacia ejecutiva del pronunciamiento sobre indemni-

5 Los delitos excluidos han sido los siguientes: Maltrato familiar, abandono de familia, contra la Seguridad Social, conducción alcohólica, negativa a realizar las pruebas de alcoholemia, conducción temeraria, riesgos para la circulación, contra la seguridad del tráfico/ contra la seguridad vial, falsificación de documentos públicos, falsificación de documento público oficial o mercantil por funcionario, falsificación de documento público oficial o mercantil por particular, simulación de delito, falso testimonio, quebrantamiento de condena, atentado, resistencia, desobediencia, desórdenes públicos, tenencia de armas, tenencia de armas sin licencia o permiso.



zación no es diferente entre los distintos Juzgados de la periferia, se decidió restringir la toma de datos a los Juzgados especializados de Plaza Castilla y los de Getafe, por una parte, y a las secciones de la Audiencia Provincial, por otra. De manera que, la población objetivo del segundo estudio han sido los expedientes de ejecutorias de 2014 en los Juzgados de lo Penal de Madrid y de Getafe y los expedientes de ejecutorias del período 2013-2015 en la Audiencia Provincial de Madrid. Se ha intentado excluir los delitos de violencia de género por las mismas razones señaladas, así como los mismos excluidos para el primer estudio. Más concretamente, la población objetivo para el segundo estudio se estima en unos 8420 asuntos⁶ provenientes de los Juzgados de lo Penal de Madrid y de Getafe más 450 expedientes provenientes de la Audiencia Provincial de Madrid.

2.3. Sobre el estudio de campo, selección de la muestra y técnicas estadísticas

El estudio de campo se llevó a cabo en dos fases: Octubre de 2015 y Octubre de 2016 y forma parte del proyecto “La eficacia de la reparación de la víctima en el proceso penal”, que se desarrolla en el marco de los Trabajos Fin de Grado (TFG) de la Universidad Carlos III de Madrid, con un marcado carácter multidisciplinar. Durante el curso 2015/16 los TFG han sido tutorizados por dos profesoras de Derecho Procesal, Rosa Gómez de Liaño y Helena Soletto, y dos profesoras de Estadística, Aurea Grané y Ana Arribas, y durante el curso 2016/2017 por las mismas profesoras de Derecho Procesal y la profesora Aurea Grané de Estadística.

El análisis estadístico se ha realizado sobre dos bases de datos, construidas a partir de la información contenida en los expedientes de ejecutorias. El primer estudio se basa en la evaluación de 1449 expedientes en ejecución en todas las jurisdicciones de la Comunidad de Madrid durante el año 2012, mientras que el segundo estudio se centra en el estado de 1314 expedientes en ejecución en los juzgados de lo penal de Madrid y Getafe durante 2014 y en la Audiencia Provincial durante el período 2013-2015.

En cada período los asuntos se seleccionaron aleatoriamente dentro de cada partido judicial, respetando la segmentación por tipo de delito, excepto en la Audiencia Provincial donde el muestreo fue exhaustivo. Inicialmente, los

6 La población objetivo ha sido estimada a partir de la información del sistema LIBRA, excluyendo los delitos contra la seguridad vial y violencia de género.



cupos muestrales se calcularon para que, con un nivel de confianza del 95%, y suponiendo normalidad, las muestras obtenidas por conglomerados fueran representativas para un error no superior al 4% (aprox.). En ocasiones, se han agrupado los juzgados de la periferia para poder extrapolar los resultados a la población de referencia, con un error de muestreo no superior al 4%.

El análisis estadístico que se presenta a continuación está basado en más de cien variables/factores que fueron codificados por 63 estudiantes de sexto curso del Doble Grado en Derecho y Administración de Empresas de la Universidad Carlos III de Madrid, bajo la supervisión de la profesoras Helena Soleto y Rosa Gómez de Liaño (Departamento de Derecho Procesal) y Aurea Grané y Ana Arribas (Departamento de Estadística).

La explotación de las bases de datos se ha realizado mediante el programa estadístico SPSS. Las técnicas usadas, tanto para el primer como segundo estudio, han sido las propias de la estadística descriptiva (descriptivos numéricos, tablas y gráficos), así como técnicas de inferencia estadística, tales como contrastes paramétricos (Chi-cuadrado, t-Student) y contrastes no paramétricos (U de Mann-Whitney, Kruskal-Wallis).

3. Principales hallazgos

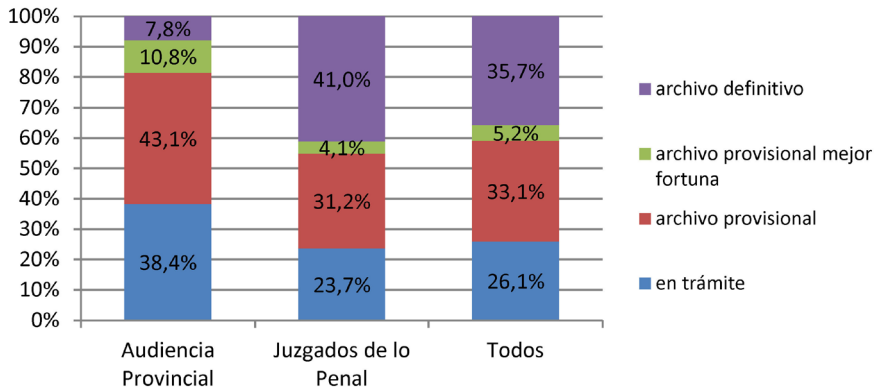
3.1. Estado de los expedientes

De acuerdo con los datos recogidos en octubre y noviembre de 2016, el 35,7% de los expedientes de ejecutorias de 2012 estaban archivados definitivamente. El 33,1% estaban en archivo provisional, el 26,1% seguían en trámite y un 5,2% estaban en archivo provisional mejor fortuna. Véase la Ilustración 3.

Los datos que figuran en LIBRA son algo diferentes: el 57,4% de los expedientes constan como terminados, el 37,6% en trámite y el 5,1% se encuentran suspendidos, lo que apunta la situación ya conocida de que LIBRA no refleja adecuadamente la situación procesal de los asuntos.

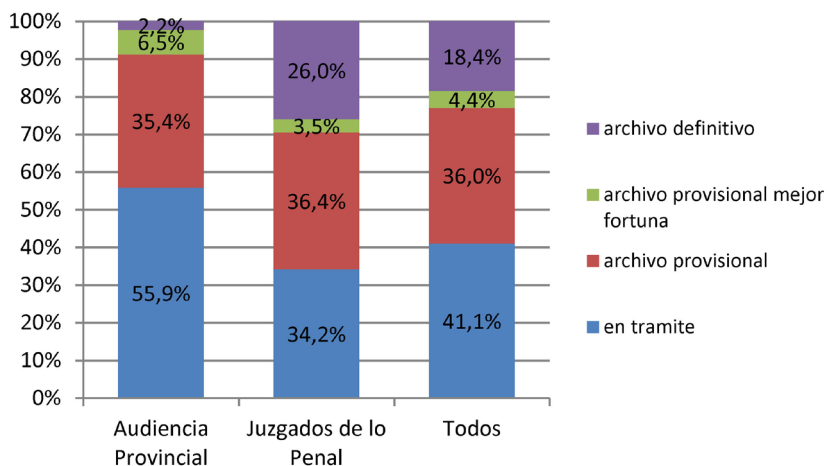


Ilustración 2. Estado de los expedientes de ejecutorias de 2012. Primer estudio.



Los resultados del segundo estudio, recogidos en octubre y noviembre de 2017, reflejan que el 41,1% de ejecutorias de 2014 seguían en trámite (frente al 26,1% en 2102), un 36,0% estaban en archivo provisional y un 4,4% en archivo provisional mejor fortuna. Las mayores diferencias se dan en la AP, donde el 55,9% de los expedientes estaban en trámite (frente al 38,5% en 2012) y el 35,4% se encontraban archivados provisionalmente (frente al 43,1% en 2012). En los Juzgados de lo Penal, estos porcentajes ascienden al 34,2% para los asuntos en trámite y al 36,4% para los asuntos archivados provisionalmente.

Ilustración 3. Estado de los expedientes de ejecutorias del segundo estudio.

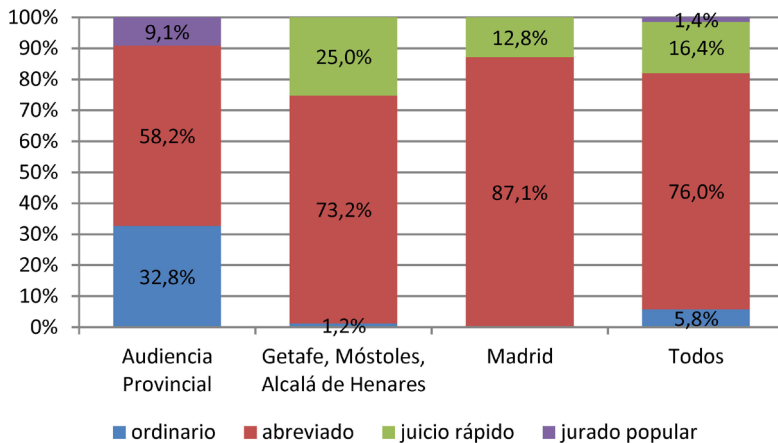




Respecto al tipo de delito, los de mayor frecuencia fueron el robo con fuerza en el 18,2% de los expedientes, el delito de lesiones en el 16,4% de los casos, hurto en el 11,3% y robo con violencia o intimidación en el 9,5% de los casos. El resto de delitos tuvo una incidencia menor.

Respecto al tipo de procedimiento, dada la competencia de los distintos tribunales y la incidencia de los distintos delitos, en el 76,0% de los casos se llevó a cabo el procedimiento abreviado, un juicio rápido en el 16,4%, ordinario en el 5,8% y jurado popular en el 1,4% de los casos. Los procedimientos de faltas rápido y ordinario tuvieron una incidencia inferior al 0,2%, dado que no eran competencia de este tipo de órganos. Véase la Ilustración 4.

Ilustración 4. Tipo de procedimiento en las ejecutorias de 2012.



3.2. Las partes personadas

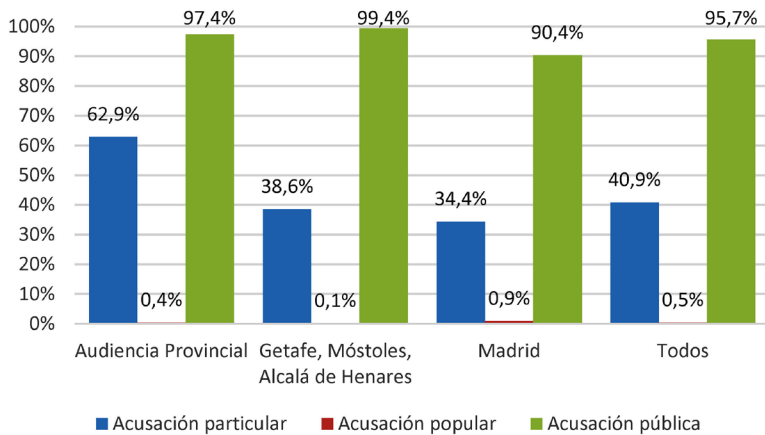
En las ejecutorias de Madrid se observa una presencia casi generalizada del Ministerio Fiscal, una participación casi nula de la acusación popular y el ejercicio de la acusación particular en muchos de los asuntos más graves, en la Audiencia Provincial, siendo menor su personación en Juzgados de lo Penal.

La acusación particular, presenta una incidencia del 34,4% en plaza de Castilla y del 38,6% en Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares, frente al 62,9% en la AP.

La participación mayor en Audiencia Provincial puede justificarse en la mayor gravedad de los hechos, y llama la atención la baja incidencia de la acusación particular en Juzgado de lo Penal.



Ilustración 5. Incidencia de acusaciones en expedientes de ejecución.

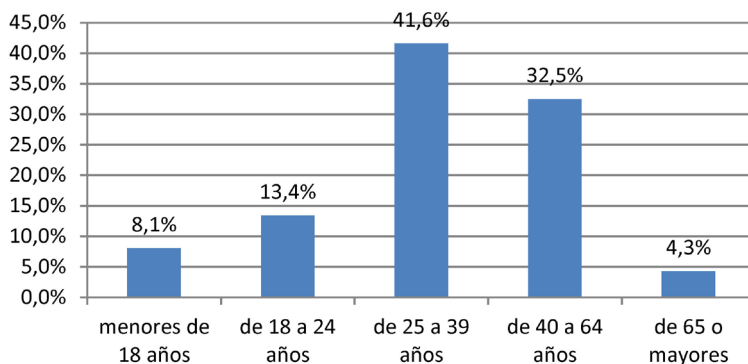


3.3. Características de las víctimas

La mayoría de las víctimas son personas físicas; en el primer estudio, se contabilizaron un total de 1824 perjudicados, siendo persona física el 72,1%. De ellas, el 67,8% son varones y el 32,2% mujeres.

El número de víctimas en los expedientes del segundo estudio asciende a 1916, correspondiendo el 72,1% a personas físicas. De ellas, el 62,1% son varones y el 37,9% mujeres, siendo de nacionalidad española en el 80,4% de los casos. Por edades, el 8,1% menores de 18 años, el 13,4% tienen de 18 a 24 años, el 41,6% de 25 a 39 años, el 32,5% de 40 a 64 años y el 4,3% restante tiene 65 o más años de edad.

Ilustración 6. Edad de las víctimas. Segundo estudio.

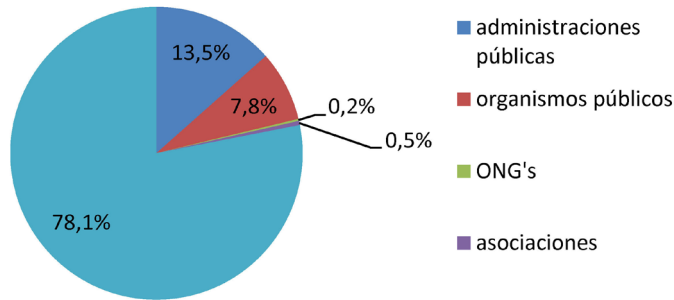




Respecto al número de víctimas por expediente, en el 77,1% de los casos del segundo estudio se trata de una sola persona afectada, en el 14,4% son dos personas, en el 4,9% tres personas y en el 3,6% restante, hay tres o más víctimas por expediente.

Es muy interesante observar el papel de la persona jurídica en el proceso penal, que es predominantemente como víctima: entidades bancarias, empresas de energía, aseguradoras y comunidades de propietarios son las personas jurídicas más habituales. Las 438 personas jurídicas que han sido víctima en el segundo estudio son empresas en el 78,1% de los casos, administraciones públicas en el 13,5%, organismos públicos en el 7,8% y ONG's o asociaciones en el 0,7% restante.

Ilustración 7. Víctimas, clase de entidad.



En cuanto al tipo de delito, los delitos con mayor incidencia en los expedientes que ocupan el segundo estudio son hurtos y robos en el 23,2% de los casos, seguido del 19,6% de delitos de lesiones y maltrato familiar, el 18,1% de estafa, apropiación indebida y defraudaciones y el 8,4% de delitos sexuales y violentos; el 30,7% corresponde al resto de delitos. El siguiente cuadro resume las características principales de las personas físicas que han sido víctimas de los tipos de delitos anteriores:

Hurtos, robos (23,2%)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 63,7% son varones y el 36,3% mujeres. ✓ El 4,8% son menores de 18 años, el 9,0% tiene de 18 a 24 años, el 38,0% tienen de 25 a 39 años, el 40,0% tienen de 40 a 64 años, el 8,2% tienen 65 o más años, ✓ El 75,0% son de nacionalidad española y el 25,0% de otras nacionalidades.
Lesiones, maltrato familiar (19,6%)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 78,3% son varones y el 21,7% mujeres. ✓ El 6,4% son menores de 18 años, el 20,1% tienen de 18 a 24 años, el 44,9% tienen de 25 a 39 años, el 24,5% tienen de 40 a 64 años, el 4,1% tienen 65 o más años, ✓ El 71,1% son de nacionalidad española y el 28,9% de otras nacionalidades.



Estafa, apropiación indebida, defraudaciones... (18,1%)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 61,1% son varones y el 38,9% mujeres. ✓ El 8,7% tienen de 18 a 24 años, el 41,7% tienen de 25 a 39 años, el 46,2% tienen de 40 a 64 años, el 3,4% tienen 65 o más años, ✓ El 87,2% son de nacionalidad española y el 12,8% de otras nacionalidades.
Delitos sexuales, delitos violentos (8,4%)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 26,1% son varones y el 73,9% mujeres. ✓ El 47,6% son menores de 18 años, el 21,5% tienen de 18 a 24 años, el 21,5% tienen de 25 a 39 años, el 7,5% tienen de 40 a 64 años, el 1,9% tienen 65 o más años, ✓ El 73,9% son de nacionalidad española y el 26,1% de otras nacionalidades.
Resto de delitos (30,7%)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 59,9% son varones y el 40,1% mujeres. ✓ El 5,8% son menores de 18 años, el 12,5% tienen de 18 a 24 años, el 48,8% tienen de 25 a 39 años, el 29,7% tienen de 40 a 64 años, el 3,2% tienen 65 o más años, ✓ El 80,5% son de nacionalidad española y el 19,5% de otras nacionalidades.

3.4. Características de los condenados

La práctica totalidad de los condenados es persona física, lo que llama la atención en relación con la situación de la persona jurídica, que es con mucha más incidencia víctima que condenado.

El número de condenados en las ejecutorias del primer estudio asciende a 1973, siendo personas jurídicas 24, que suponen un 1,2%. De las personas físicas, son hombres el 85,8% de los condenados, y mujeres el 14,2%.

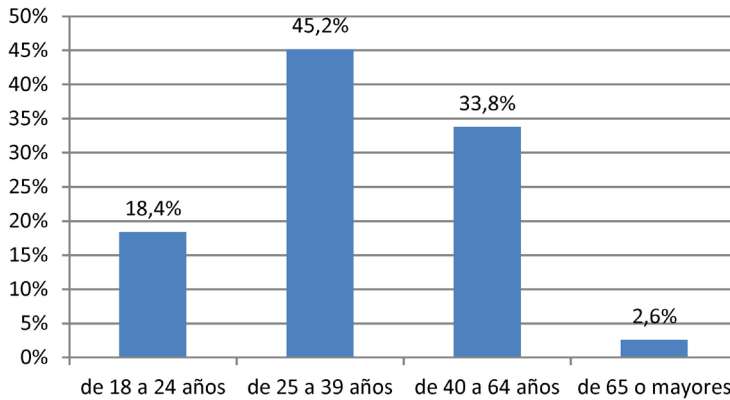
En el segundo estudio, se han analizado un total de 1308 expedientes. En ellos, el número de condenados asciende a 1693, correspondiendo el 99,4% a personas físicas y el 0,6% restante a personas jurídicas, correspondiente a 10 personas jurídicas las cuales son una Administración Pública, cuatro Organismos Públicos y cinco empresas.

Respecto al segundo estudio, de las 1683 personas físicas condenadas, el 86,3% son varones y el 13,7% mujeres, siendo de nacionalidad española en el 65,4% de los casos. Por edades, el 18,4% son menores de 25 años, el 45,2% tienen de 25 a 39 años, el 33,8% de 40 a 64 años y el 2,6% restante tiene 65 o más años de edad.

Si se compara con las víctimas, la proporción de condenados varones es mayor, así como la proporción de condenados menores de 24 años que de víctimas, mientras que los mayores de 65 años son en mayor proporción víctimas (un 4,3% frente al 2,6% de condenados de esta franja de edad).



Ilustración 8. Edad de los condenados. Segundo estudio.



Respecto al número de condenados por expediente, en el 80,6% de los casos se trata de una sola persona, en el 14,2% son dos personas condenadas, en el 2,8% tres personas y en el 2,4% restante, hay tres o más condenados por expediente.

En general, la cooperación por género para delinquir es baja, dado que sólo en el 5,7% hay condenados de ambos sexos; en el 84,1% de los expedientes hay condenados sólo varones y en el 10,2% sólo hay mujeres condenadas. El porcentaje de cooperación entre nacionalidades es aún menor que entre distintos sexos, llegando sólo al 3,8%; en el 64,5% de los expedientes los condenados son sólo de nacionalidad española y en el 31,8% son de otras nacionalidades.

3.5. Conformidad, reparación y mediación

En la Ilustración 9 se observa la incidencia de tres fenómenos de posible trascendencia respecto de la reparación de la víctima: la conformidad puede ser un ejercicio de negociación en el que participa el defensor de los intereses de la víctima, y la reparación intrajudicial y la mediación penal son mecanismos de finalidad reparatoria.

Los datos ofrecen una incidencia casi nula de la mediación, alguna incidencia de la reparación intrajudicial en la Audiencia Provincial y una gran presencia de la conformidad.

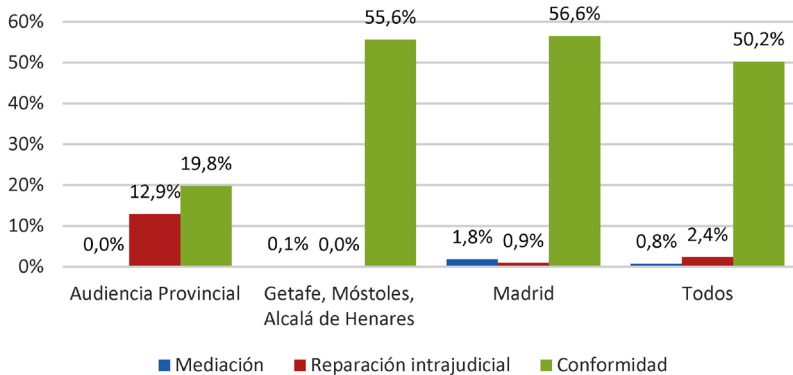
La mediación penal, procedimiento más común de la justicia restaurativa, tiene pocas manifestaciones, por lo que no se puede analizar su influencia.

En lo que toca a la conformidad, su incidencia es muy considerable: en la Ilustración 9 se observa que la concurrencia de la conformidad es muy pare-



cida en los juzgados de plaza de Castilla (56,6%) y en los de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares (55,6%) a diferencia de lo que ocurre en la AP (19,8%).

Ilustración 9. Incidencia de conformidad, reparación y mediación.



3.5.1. Conformidad y Acusación Particular

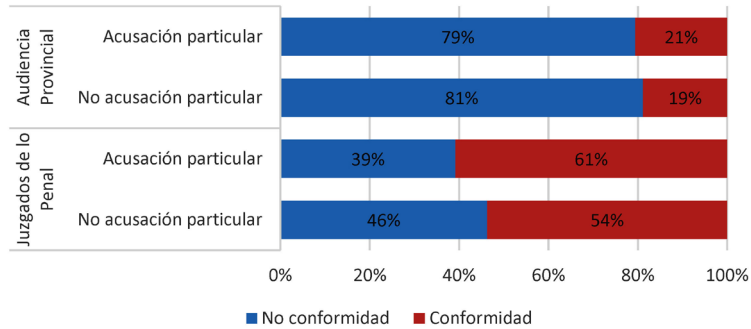
En lo que toca a su relación con la acusación particular, la hipótesis de la que se partía era que debería haber un comportamiento diferente en las conformidades al introducir otro decisor, sin embargo los datos revelan que la acusación particular no influye en la conformidad en cuanto a si se produce o no, es decir, no existe mayor o menor conformidad cuando concurre la acusación particular respecto de los casos en los que no concurre.

En los Juzgados de lo Penal la concurrencia entre ambos factores tuvo lugar en 270 de 1211 expedientes de los juzgados de lo Penal, es decir, en el 22,3% de los casos. Por el contrario, ambos factores no coincidieron en 355 de 1211 expedientes, esto es en el 29,3% de los casos. En la Audiencia Provincial la concurrencia entre ambos factores sólo se dio en el 13,0% de los casos y, en el 29,9% de los casos no coincidieron ninguno de los dos.

En la práctica parece que la existencia de acusación particular no influye en la existencia de conformidad.



Ilustración 10. Distribución de la conformidad, según si hay o no acusación particular. Primer estudio.

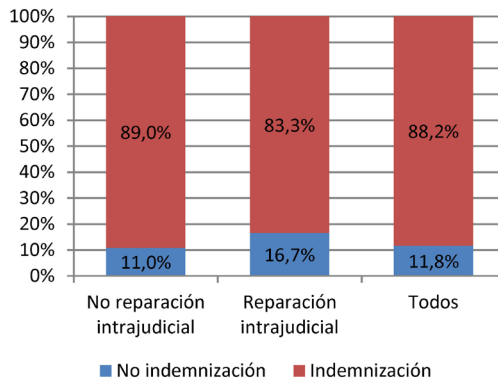


3.5.2. Reparación intrajudicial

Respecto a otro tipo de reparaciones, éstas sólo se dieron en el 3,9% de los casos. Concretamente, en el 17,4% de los expedientes de la AP, en el 1,4% de los expedientes de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares y en el 1,1% de los expedientes de plaza de Castilla, por lo que sólo se puede realizar análisis respecto de la AP.

La Ilustración 11 contiene los porcentajes de expedientes con indemnizaciones dictadas en la AP según si hubo o no reparación intrajudicial. Se observa que el porcentaje de indemnizaciones dictadas es del 89,0% cuando no hubo reparación intrajudicial y del 83,3% cuando sí la hubo. Para averiguar si esta diferencia es estadísticamente significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado, cuyo resultado ha sido no significativo (el valor del estadístico Chi-cuadrado es de 0,804 con un p-valor asociado de 0,370). Por lo que se concluye que la reparación intrajudicial no tuvo influencia en la imposición de las indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid.

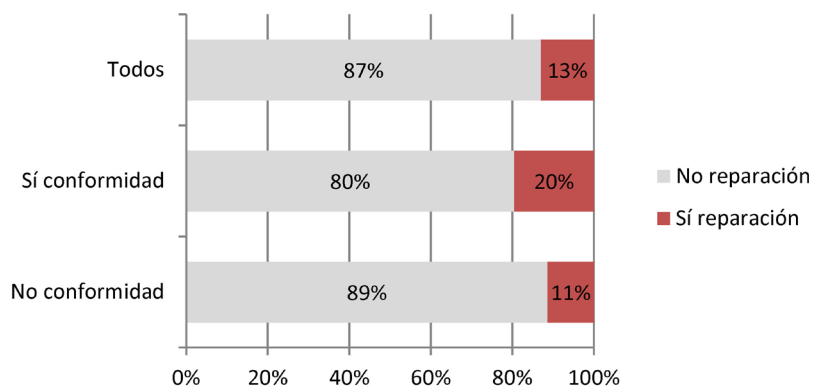
Ilustración 11. Influencia de la reparación intrajudicial en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP.





La Ilustración 9 podría sugerir una relación entre conformidad y reparación en la Audiencia Provincial. De hecho, se ha observado que en la AP cuando hay conformidad se da reparación en el 20% de los casos, mientras que si no hay conformidad baja al 11%. Sin embargo, estas diferencias no son estadísticamente significativas, dado que no se puede rechazar la hipótesis nula del contraste Chi-cuadrado de independencia (p -valor de 0,138).

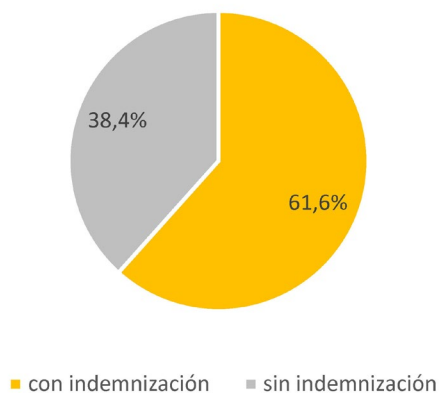
Ilustración 12. Relación entre conformidad y reparación en Audiencia Provincial.



3.6. Existencia de indemnización en los expedientes de ejecución

En relación con el primer estudio, de los 1449 expedientes de ejecutorias analizados se estableció indemnización en 893 de ellos, esto es el 61,6% de los expedientes estudiados, lo cual es curioso, pues se esperaba una incidencia mayor al seleccionarse tipos delictivos con posibilidad de víctima directa.

Ilustración 13. Porcentaje de expedientes con indemnizaciones dictadas.





Es interesante también observar que la incidencia de la indemnización es variable en los órganos de distintos partidos (véase la Tabla 1 más abajo): de los 541 expedientes analizados en los Juzgados de ejecutorias de plaza de Castilla se recogió en sentencia indemnización a la víctima en el 62,5% de los casos; mientras que de los 676 expedientes analizados en los partidos judiciales de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares⁷ se estableció que tenía que pagarse indemnización a la víctima en el 53,3%. Se evidencia así una menor tendencia a establecer indemnización en los Juzgados de la periferia que en los de la capital.

De los 232 expedientes analizados de la Audiencia Provincial (AP), se estableció en sentencia que tenía que pagarse indemnización a la víctima en el 88,2% de los casos, frente al 11,8% de los expedientes en los que no se estipuló indemnización a la víctima.

3.7. Cuantía de las indemnizaciones

Las cuantías de las indemnizaciones impuestas oscilan enormemente, siendo mayores las dictadas en la Audiencia Provincial, dada la mayor gravedad de los delitos enjuiciados.

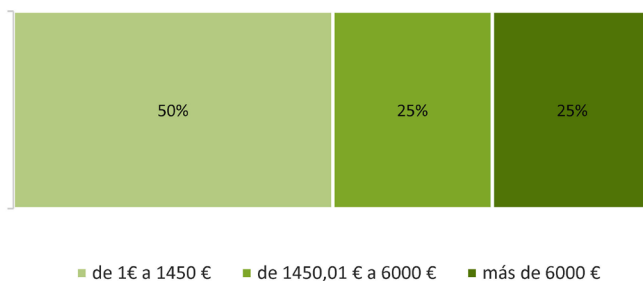
Tomando todos los expedientes, tanto de Audiencia Provincial como de Juzgado de lo Penal, se observa que las indemnizaciones en los expedientes de ejecutorias de 2012 en Madrid varían entre 1€ y los 706.519,64€, con una media de 19.420,30€.

Se trata de una media importante, sin embargo la mediana nos revela que en general las indemnizaciones no son altas: en el 50% de los expedientes la indemnización impuesta no supera los 1450€, en un 25% está entre los 1450€ y los 6000€ y en el 25% restante es superior a los 6000€. Véase la Ilustración 14.

7 La agrupación ha sido necesaria para poder extrapolar los resultados a la población de referencia, con un error de muestreo no superior al 4%.



Ilustración 14. Indemnizaciones impuestas.



Si nos centramos en los Juzgados de lo Penal, se observan resultados diferentes entre los de Madrid capital y la periferia: la cuantía media de las indemnizaciones impuestas en los juzgados de lo Penal de Plaza de Castilla es de 4.840,79€, muy inferior a la de los Juzgados de la periferia, que es de 7.623,01€, más de un 50% superior a la que se otorga en Plaza Castilla.

Por su parte, la cuantía media de las indemnizaciones impuestas en la AP es alta, de 66.471,06€, si bien veremos que esta alta cuantía no supone una mayor probabilidad de percepción de la indemnización.

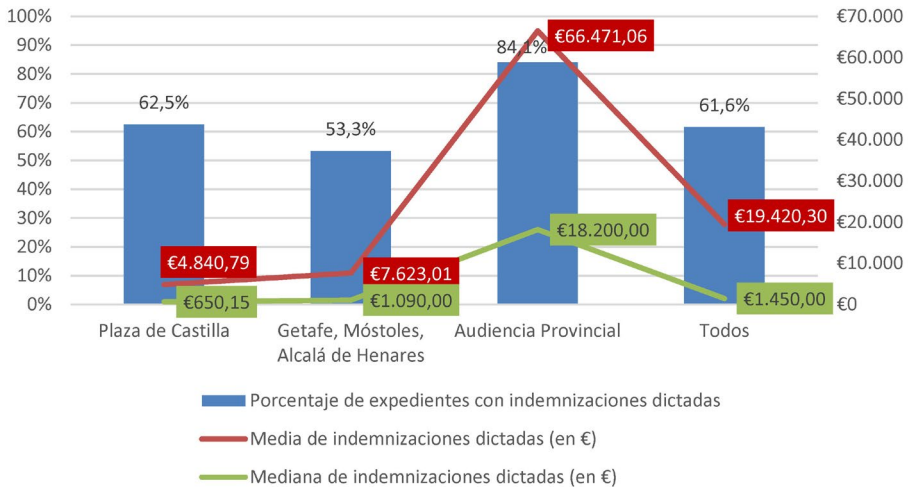
En cuanto a la mediana, se da un paralelismo con las indemnizaciones medias en lo que toca a la diferencia entre Plaza Castilla y los demás territorios Juzgado de lo Penal de Madrid: la mitad de los pronunciamientos se refieren a indemnizaciones de hasta 650,15€ en Plaza Castilla y a 1090€ en los demás territorios, casi dos veces más.

Tabla 1. Indemnizaciones impuestas. Primer estudio.

	Total de expedientes analizados	Expedientes con indemnizaciones	Porcentaje de expedientes con indemnizaciones	Media indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones dictadas
Plaza de Castilla	541	338	62,5%	4.840,79€	650,15€
Getafé, Móstoles, Alcalá de Henares	676	360	53,3%	7.623,01€	1.090,00€
Total Juzgados de lo Penal	1217	698	57,4%	6275,75€	845,20€
Audiencia Provincial	232	195	84,1%	66.471,06€	18.200,00€
TODOS	1449	893	61,6%	19.420,30€	1.450,00€



Ilustración 15. Porcentajes, cuantías medias y medianas de indemnizaciones dictadas.



Por grupos de delitos, en delitos sexuales y delitos violentos (como homicidio, asesinato, etc.) es donde, en proporción, se dictaron más indemnizaciones alcanzando el 98,1% de los expedientes analizados en el segundo estudio. Le siguen los delitos de estafa, apropiación indebida y defraudaciones con el 92,0%, lesiones, lesiones imprudentes y maltrato familiar con el 85,2%, hurtos y robos con el 73,1% y el resto de delitos con el 66,1%. Respecto a las cantidades medias (y medianas) impuestas, las indemnizaciones más elevadas se corresponden con los delitos de estafa, apropiación indebida y defraudaciones, alcanzado aproximadamente los 5,6 millones de media (aunque poco más de la mitad de los expedientes llegan a superar los 10.700 euros). Por el contrario, las indemnizaciones más bajas se corresponden con los delitos de hurtos y robos con una media de 1.752,90€ (aunque para la mitad de los casos las indemnizaciones no superaron los 281 euros).

Tabla 2. Indemnizaciones impuestas por grupos de delitos. Segundo estudio

	Total de expedientes analizados	Expedientes con indemnizaciones	Porcentaje de expedientes con indemnizaciones	Media indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones dictadas
Delitos sexuales, delitos violentos	108	106	98,1%	41.721,14€	10.202,40€
Estafa, apropiación indebida, defraudaciones	224	206	92,0%	5.658.315,05€	10.702,17€
Hurtos, robos	297	217	73,1%	1.752,90€	281,00€



	Total de expedientes analizados	Expedientes con indemnizaciones	Porcentaje de expedientes con indemnizaciones	Media indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones dictadas
Lesiones, lesiones imprudentes, maltrato familiar	244	208	85,2%	9.092,59€	3.125,50€
Resto de delitos	252	381	66,1%	44.415,31€	369,00€
TODOS	1254	989	78,9%	1.030.007,89€	1.075,00€

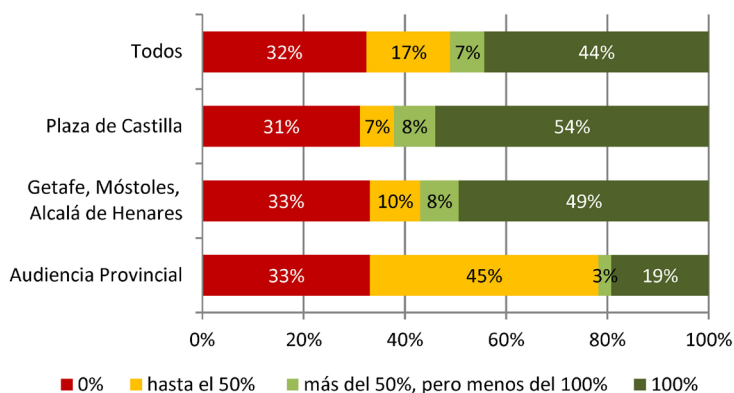
3.8. Pago de las indemnizaciones

3.8.1. Cuantías pagadas

Como se expone, la percepción de las indemnizaciones a favor de la víctima es muy baja, lo que supone una grave ineficiencia del sistema.

En un 32% de los casos aún no se ha pagado ninguna cantidad de la indemnización dictada⁸, en un 17% se ha percibido hasta el 50% de la cantidad dictada, un 7% más del 50% pero menos del 100% y el 44% ha percibido la totalidad de la indemnización dictada.

Ilustración 16. Porcentaje de indemnización pagada según órgano judicial.



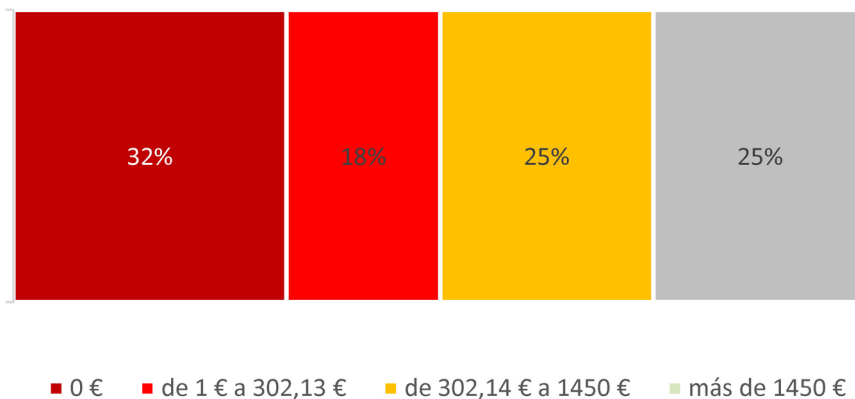
Las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 706.519,64€, con una media de 5497,54€.

8 Para ejecutorias que se inician en 2012, cuatro años después no se ha producido pago.



Como se refleja en la Ilustración 16, en el 32% de los expedientes la víctima aún no ha percibido ninguna cantidad; a un 18% le han abonado menos de 302,13€, un 25% han podido cobrar entre 302,13€ y 1450€ y el 25% restante han percibido más de 1450€. Lo que apunta a que aunque en el 44% de los casos se haya cobrado el 100% (Ilustración 17), las cantidades que se han cobrado pueden corresponderse con indemnizaciones pequeñas.

Ilustración 17. Indemnizaciones pagadas.



Como se puede observar en la Tabla 3 e Ilustración 18–Ilustración 19, las indemnizaciones percibidas por la víctima en el territorio de Plaza Castilla, de los asuntos en los que se estableció indemnización se han empezado a percibir en un 69% de los casos. Las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 706.519,64€, con una media de 3708,77€ y una mediana de 301,12€, es decir, en el 50% de los expedientes de plaza de Castilla, las víctimas percibieron menos de 301,12€.

La situación es muy similar en Getafe, Móstoles y Alcalá: se han empezado a percibir cantidades en un 67% de los casos. Las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 474.789,25€, con una media de 5198,68€ y una mediana de 289,50€, es decir, en el 50% de los expedientes de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares las víctimas percibieron menos de 289,50€.

En la Audiencia Provincial, se ha empezado a percibir indemnización en un 67% de los casos en los que se estableció indemnización, y las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 4.565.910,65€, con una media de 9073,38€ y una mediana de 360,00€, es decir, en el 50% de los expedientes de la AP, las víctimas percibieron menos de 360,00€.



Tabla 3. Indemnizaciones percibidas.

	Porcentaje de expedientes con algún pago	Media de indemnizaciones dictadas (en €)	Media indemnizaciones percibidas	Mediana de indemnizaciones dictadas (en €)	Mediana indemnizaciones percibidas
Plaza de Castilla	69%	4.840,79 €	3.708,77€	650,15 €	301,12€
Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares	67%	7.623,01 €	5.198,68€	1.090,00 €	289,50€
Audiencia Provincial	67%	66.471,06€	9.073,38€	18.200,00€	360,00€
Todos	32%	19.420,30€	5.497,54€	1.450,00€	302,13€

Ilustración 18. Cuantías medias de indemnizaciones dictadas y percibidas.

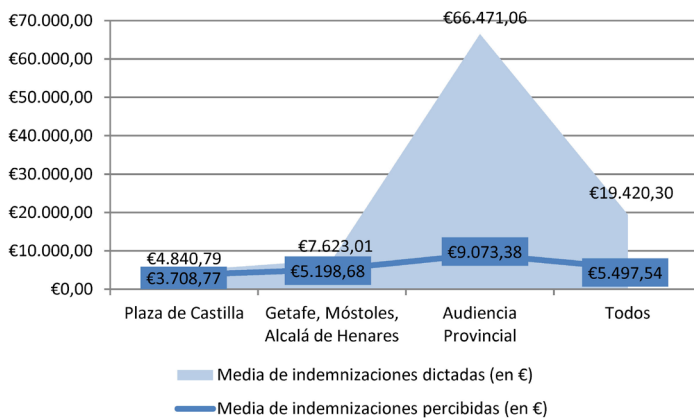
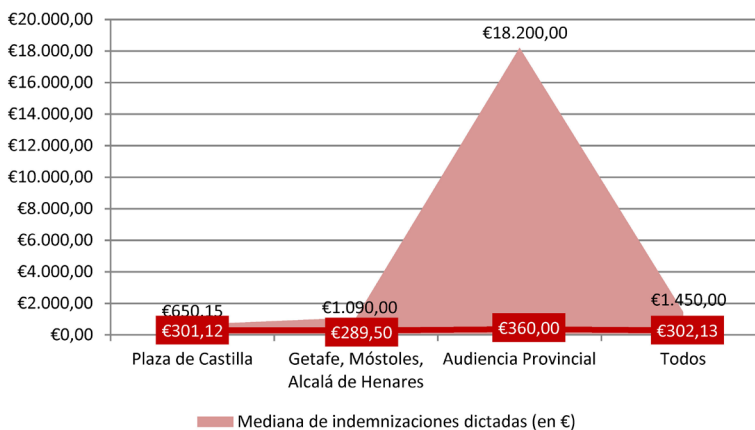


Ilustración 19. Cuantías medianas de indemnizaciones dictadas y percibidas.





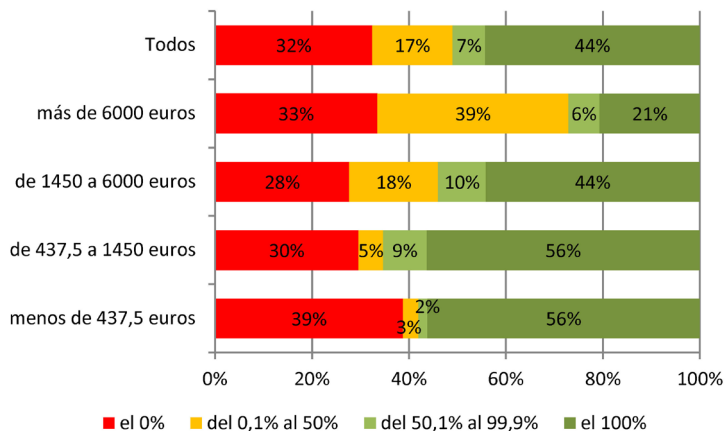
En las Tabla 3 y figuras anteriores se observa que las cantidades percibidas (en mediana) son muy parecidas, alrededor de los 300€, en las tres situaciones analizadas. Sin embargo, las medianas de las indemnizaciones dictadas sí son muy distintas en las tres situaciones analizadas (650,15€ en Plaza de Castilla, 1090€ en Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares y 18.200€ en AP).

Observamos que la media de las indemnizaciones dictadas y percibidas es mucho más elevada en los Juzgados del extrarradio que la de Madrid capital, sin embargo, cuando acudimos a la mediana observamos que existe una proporción análoga de víctimas que cobran nada o casi nada, lo que apunta a que los Juzgados del extrarradio tampoco son capaces de facilitar a cerca de la mitad de las víctimas la reparación recogida en sentencia.

Esta circunstancia nos pone de manifiesto la situación generalizada de no cobro de la indemnización impuesta en sentencia en cerca de la mitad de los casos, y tanto en Juzgados de lo Penal como en Audiencia Provincial, pues la mediana nos indica que la mitad de las víctimas cobraron menos de 302,13 euros, lo que expone una situación especialmente grave en los expedientes de la Audiencia Provincial.

Finalmente, en la Ilustración 20 se representa el porcentaje pagado en función de la cantidad de indemnización impuesta. Se observa que solamente el 21% de las indemnizaciones de más de 6000 euros han sido completamente satisfechas. Por otro lado, en las indemnizaciones de menor cuantía (inferiores a los 437,5 euros) el porcentaje de indemnizaciones no pagadas alcanza el 39%, mientras que se han satisfecho completamente en el 56% de los casos, por lo que se puede concluir que es más probable obtener la indemnización cuanto se trata de cantidades de hasta 6000 euros, y más aún cuando es inferior a 1450€.

Ilustración 20. Porcentaje pagado de indemnización en función de la cantidad de indemnización impuesta.



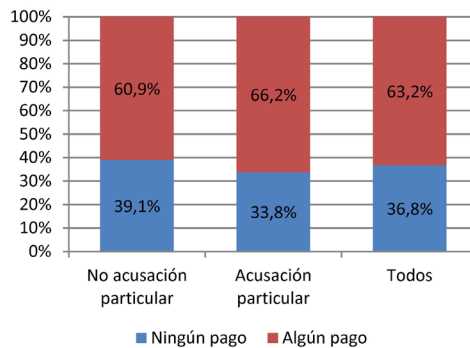


3.8.2. Incidencia de la Acusación particular

A la vista de los resultados expuestos a continuación, se concluye que la acusación particular no ejerce ningún efecto sobre el pago de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal, aunque sí parece tener cierto efecto en el pago parcial de indemnizaciones en los casos de la AP de Madrid. De los estudios realizados se observa que no existen diferencias estadísticamente significativas que apoyen la teoría de que la acusación particular consiga una mayor cuantía de la indemnización percibida⁹.

En la Ilustración 21 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas en Juzgados de lo Penal según si la víctima se persona o no como acusación particular¹⁰. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se ha realizado algún pago es del 66,2% en el caso de haber acusación particular, frente al 60,9% cuando no la hay. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se llevó a cabo un contraste Chi-cuadrado¹¹, que ha resultado ser no significativo, por lo que se concluye que la acusación particular no tiene ningún efecto en la probabilidad del pago de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal de Madrid.

Ilustración 21. Influencia de la Acusación particular en el pago de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid.



9 Para ello, se ha realizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos. El valor del estadístico t-Student es de 1,229 con un p-valor asociado de 0,221. Se han asumido varianzas iguales, dado que se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 0,239; p-valor de 0,625). En este caso, no se observan diferencias estadísticamente significativas.

10 Porcentajes calculados sobre un total de 745 expedientes con información disponible.

11 El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 2,217 con un p-valor asociado de 0,137.



En lo que toca a la Audiencia Provincial, los resultados son diferentes sólo en lo relativo al pago parcial. En la Ilustración 22 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas según si la víctima se persona o no como acusación particular. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se realizó algún pago es del 71,2% en el caso de haber acusación particular, frente al 58,1% cuando no la hubo, y se concluye que la acusación particular podría tener algún efecto en la percepción de las indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid¹², aunque dicho efecto es muy leve¹³. Véase también la Ilustración 23. Tanto si hay acusación particular como si no, el porcentaje de expedientes donde figura el 100% abonado es del 19%, por lo que la acusación particular en la AP produce una mayor probabilidad de obtener un pago parcial, pero no total.

Ilustración 22. Influencia de la Acusación particular en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

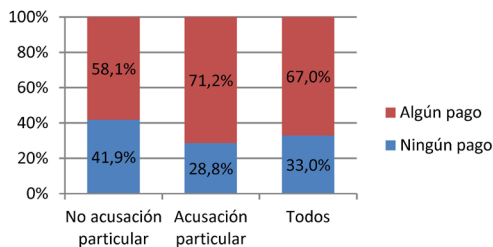
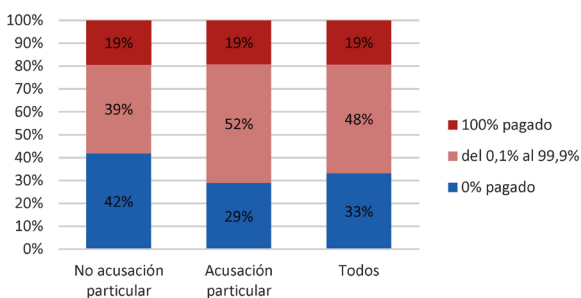


Ilustración 23. Porcentaje pagado en función de existencia de Acusación particular. Secciones de la AP.



12 Para averiguar si esta diferencia es significativa, se llevó a cabo un contraste Chi-cuadrado. El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 3,299 con un p-valor asociado de 0,069. V de Cramer de 0,130. El resultado sería significativo para un nivel de significación del 10%.

13 Ello porque el estadístico V de Cramer determina un grado de asociación del 13% entre la existencia o no acusación particular y la percepción o no de indemnización.



3.8.3. Pago único y pago fraccionado

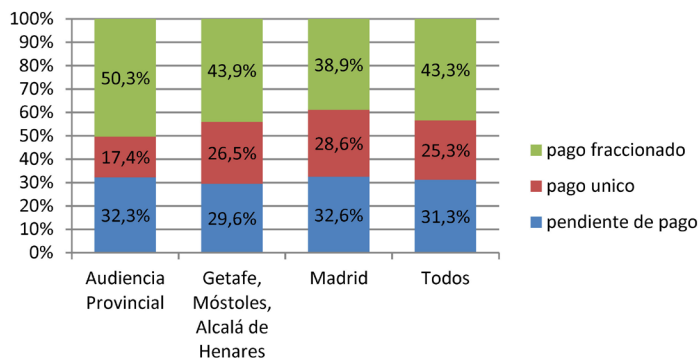
En general, predomina el pago fraccionado, que se da en un 43,3% de los casos, seguido del pago único con el 25,3%. En el 31,3% de los expedientes de 2012, a finales de 2016 aún no constaba ningún pago.

La gran incidencia del pago fraccionado se debe probablemente a la incapacidad económica del condenado, y en la práctica no suele llevar al pago total, como veremos.

En la Ilustración 24 se aprecia que el porcentaje de expedientes pendientes de pago es muy similar tanto en la AP como en los juzgados de plaza de Castilla, Getafe Móstoles y Alcalá de Henares.

El pago total se consigue en un 44% de los expedientes, de los cuales el 59,7% lo realizan por pago único, y un 40,3% por pago fraccionado.

Ilustración 24. Tipo de pago en las indemnizaciones dictadas.



3.8.4. Incidencia de la Conformidad

La conformidad es la manifestación más importante de la justicia negocial en el sistema español. Dado que el Ministerio Fiscal y la Acusación particular defienden los intereses de la víctima y tienen como objetivo la reparación, y el acusado se conforma también con la responsabilidad civil, es de esperar que cuando exista conformidad el pago de las indemnizaciones acordadas sea más eficaz.

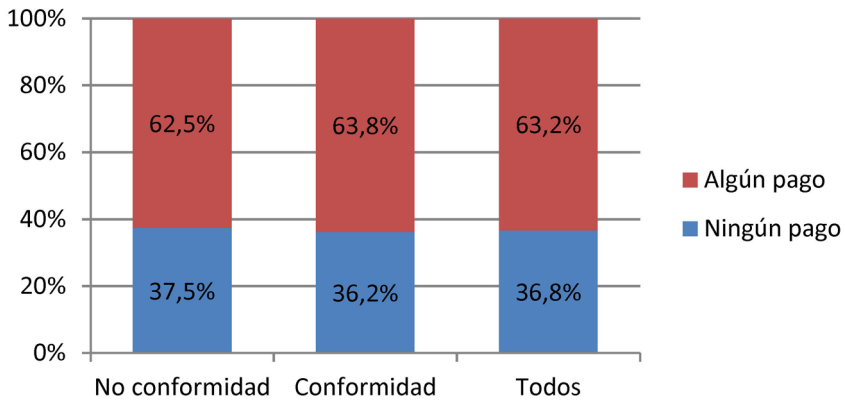
Los datos obtenidos concuerdan con esta hipótesis en Audiencia Provincial, mientras que por el contrario señalan una nula incidencia de la conformidad en la efectividad del pago en Juzgados de lo Penal.



Juzgados de lo Penal

Respecto a los Juzgados de lo Penal, En la Ilustración 25 se muestran los porcentajes de expedientes de las indemnizaciones percibidas según si ha tenido lugar o no la Conformidad. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se ha efectuado algún pago es del 63,8% cuando hay conformidad y del 62,5% cuando no la hay, no existiendo relación de dependencia entre estas variables¹⁴.

Ilustración 25. Influencia de la Conformidad en el pago de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid.



Audiencia Provincial

En lo correspondiente a la Audiencia Provincial, la Ilustración 26 contiene los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas según si hubo o no Conformidad. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se ha efectuado algún pago es del 81,6% cuando hay conformidad y del 63,5% en el caso de No conformidad. Según los resultados obtenidos la conformidad sí parece tener influencia en la probabilidad de pago de indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid, aunque dicho efecto no es elevado¹⁵. Véase

14 Para averiguar si esta diferencia es estadísticamente significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado cuyo resultado ha sido no significativo, concluyendo que la conformidad no tiene influencia en el pago de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal de Madrid. El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 0,120 con un p-valor asociado de 0,729.

15 Para averiguar si esta diferencia es significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado cuyo resultado ha sido significativo: el valor del estadístico Chi-cuadrado es de 4,537 con un p-valor asociado de 0,033. V de Cramer de 0,153. El estadístico V de Cramer determina



también la Ilustración 27. Nótese que el porcentaje de indemnizaciones pagadas al 100% es del 26,3% cuando hay conformidad frente al 17,3% cuando no la hay.

Parece entonces que en la Audiencia Provincial existe un mayor nivel de pago de las indemnizaciones si existe conformidad.

Ilustración 26. Influencia de la Conformidad en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

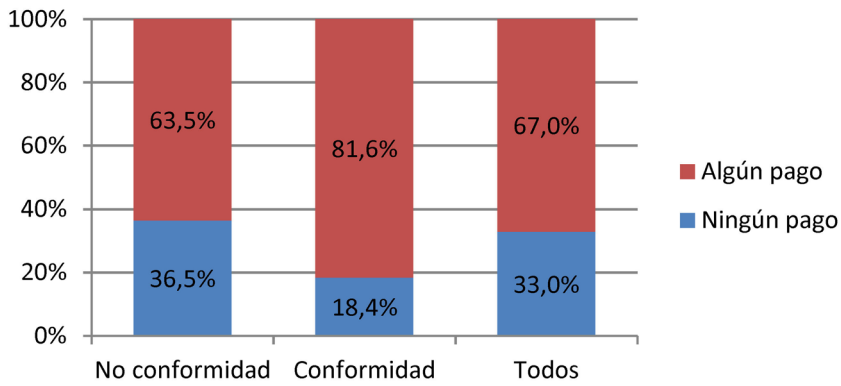
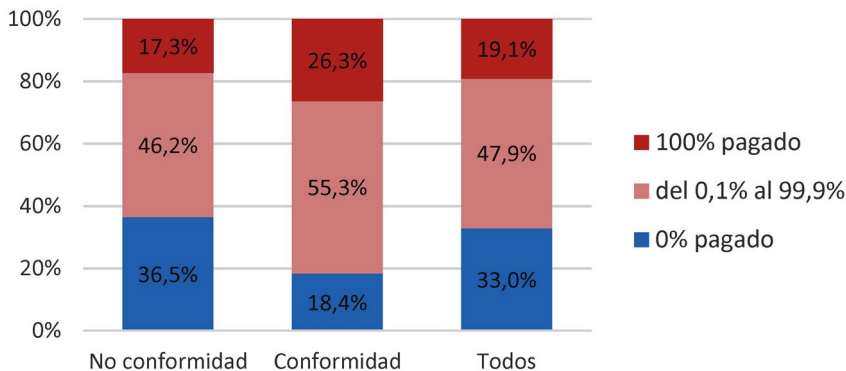


Ilustración 27. Porcentaje pagado en función de la Conformidad. Secciones de la AP.



Respecto a las cantidades de las indemnizaciones percibidas, se desea averiguar si éstas son distintas en función de si hay o no conformidad. Para ello, se ha rea-

un grado de asociación del 15% entre la existencia o no de conformidad y la percepción o no de indemnización.



lizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student¹⁶, transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos. La conclusión es que, efectivamente, existen diferencias entre la media de las cantidades pagadas en las indemnizaciones impuestas por los magistrados de las secciones de la AP de Madrid, siendo éstas superiores cuando hay conformidad.

3.8.5. Según clase de delito

Observamos que el pago es muy variado dependiendo del tipo de delito cometido: en los delitos contra el patrimonio como hurtos y robos las indemnizaciones dictadas son bajas, muchas de ellas se pagan al menos parcialmente, aunque muchas de las víctimas, al menos la mitad, no cobran nada. Esto puede apuntar a una dificultad estructural como que el perfil socio económico de la mayoría de los condenados se corresponda con niveles socio económicos muy bajos.

La situación es diferente en lo relativo a delitos que afectan al patrimonio como estafas y apropiaciones indebidas, en las que la media de las indemnizaciones dictadas es muy alta, y la media y mediana de las indemnizaciones pagadas es la más alta de todos los grupos de delito, si bien muy inferior a lo dictado.

La mejor relación entre indemnización dictada y pagada se da en el grupo de delitos contra la integridad como lesiones, lesiones imprudentes y maltrato familiar, en el que se paga de media cerca de la mitad de la indemnización y la mediana es muy alta, cerca del 60% de la indemnización.

La peor relación entre indemnización dictada y pagada se da en el grupo de delitos sexuales y violentos, en los que la media de porcentaje pagado es la más baja, inferior al 25%, y la mitad de las víctimas reciben menos de un 1,32% de la indemnización (véase también la Ilustración 29).

Tabla 4. Medias y medianas de indemnizaciones dictadas y pagadas por grupos de delitos.

	Media indemnizaciones dictadas	Media indemnizaciones pagadas	Mediana indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones pagadas	Porcentaje medio pagado (mediana)
Delitos sexuales, delitos violentos	41.721,14€	4392,62€	10.202,40€	250€	23,66% (1,32%)
Estafa, apropiación indebida, defraudaciones	5.658.315,05€	13058,77€	10.702,17€	900€	38,52% (10,28%)

16 El valor del estadístico t-Student es de 2,103 con un p-valor asociado de 0,037. Se han asumido varianzas iguales, dado que no se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 0,231; p-valor de 0,631).



Hurtos, robos	1.752,90€	387,56€	281,00€	0€	41,78% (0,85%)
Lesiones, lesiones imprudentes, maltrato familiar	9.092,59€	3902,99€	3.125,50€	817€	53,10% (58,94%)
Resto de delitos	44.415,31€	4737,49€	369,00€	275€	52,21% (43,96%)
TODOS	1.030.007,89€	5325,36€	1.075,00€	270€	44,20% (14,97%)

Ilustración 28. Media y mediana del porcentaje pagado por tipo de delito.

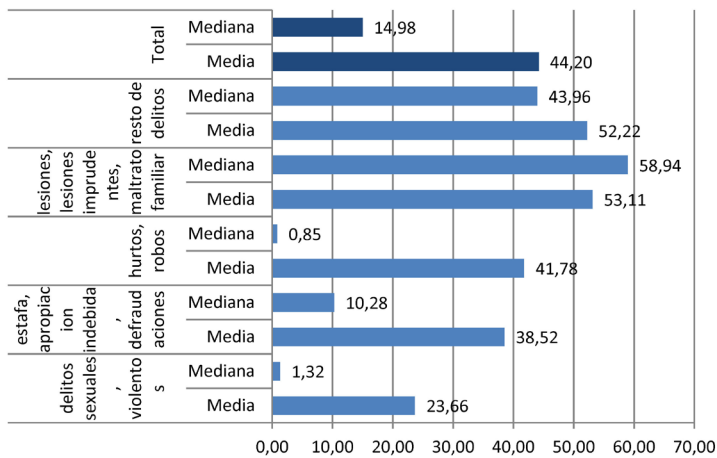
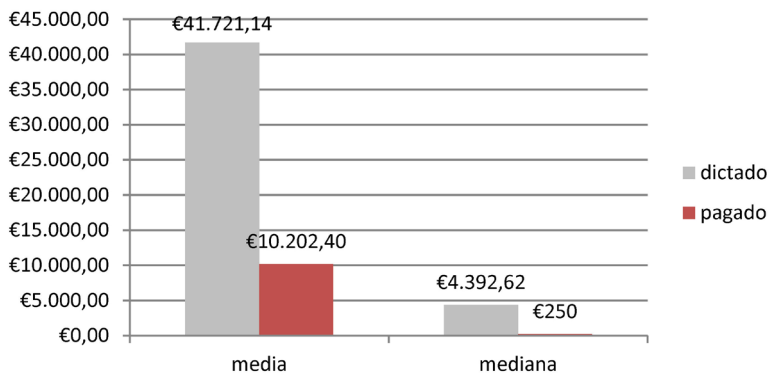


Ilustración 29. Media y mediana de las cantidades dictadas y pagadas en delitos sexuales y violentos.



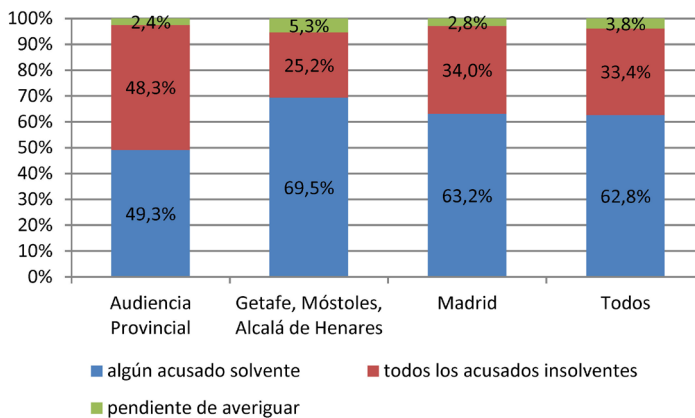


3.8.6. *Insolvencia*

En lo que concierne a la insolvencia, hay un alto número de personas declaradas insolventes: en relación con el primer estudio, en el 33,4% de los expedientes todos los acusados fueron declarados insolventes, frente a un 62,8% en los que por lo menos uno de los acusados era solvente. En el 3,8% de los expedientes aún está por averiguar la solvencia/insolvencia de los acusados. Véase la Ilustración 30.

Los expedientes de la AP presentan un mayor grado de insolvencia, y podríamos cuestionar si esto está relacionado con el perfil del condenado, con un tratamiento procedimental o procesal de la cuestión económica o con la elevada cuantía de las indemnizaciones en la AP, entre otros factores.

Ilustración 30. Insolvencia en los expedientes de ejecutorias de 2012.



En el segundo estudio, se han obtenido porcentajes de solvencia/insolvencia similares. En concreto, en el 34,0% de los expedientes todos los acusados fueron declarados insolventes, frente a un 64,6% en los que por lo menos uno de los acusados era solvente. En el 0,6% de los casos no se declara insolvente, pero se señala que no se encuentran bienes y en el 0,8% de los casos aún está por averiguar la solvencia/insolvencia de los acusados.

3.9. Los tiempos en la ejecución penal

El tiempo es un factor muy relevante para determinar la eficacia de la Justicia. Se han medido los tiempos entre comisión del ilícito y sentencia firme y entre sentencia firme y otros hitos como el archivo o el primer pago. A continuación se resumen los resultados más relevantes.



1. En cerca de la mitad de los casos las víctimas que obtienen indemnización en la sentencia condenatoria no reciben ningún pago,
2. En el 46,8% de los casos las víctimas reciben algún pago, esperando de media para ello:
 - a) 1346 días desde la comisión del delito hasta la sentencia firme,
 - b) 207 días desde la sentencia firme hasta el primer pago.

Lo que supone que la víctima que consigue cobrar algo (46,8%) espera desde el día de la comisión del delito hasta el primer cobro 1553 días (de media), que son 51,7 meses o 4 años y 4 meses.

Para este 46,8% de los asuntos, el pago realizado será de 6583,51€, en media, y de 772,5€, en mediana.

3.10. La Penas

Se estudia la relación entre pena privativa y pago, y entrada en prisión y pago.

3.10.1. Pago y pena privativa de libertad

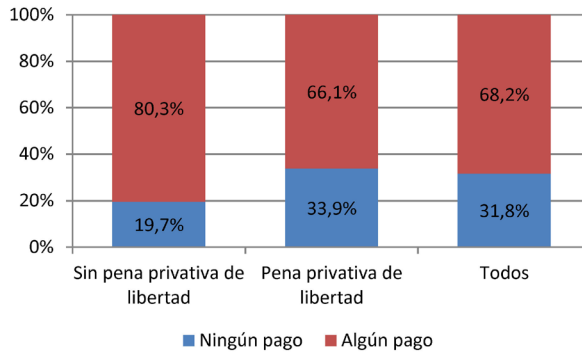
Los resultados apuntan que hay mayor incidencia de pago cuando el condenado no tiene que ingresar en prisión.

En el primer estudio en 82,0% de los expedientes constaba como imputada una pena privativa de libertad. En concreto, esto ocurría en el 97,0% de los expedientes de la AP, en el 83,3% de los expedientes de plaza de Castilla y en el 75,5% de los expedientes de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares.

Por otro lado, en 893 de los expedientes de ejecutorias de 2012 se dictaron indemnizaciones (esto es, en el 61,6% de los expedientes estudiados). Para estos, se impuso pena privativa de libertad en 759 de ellos, es decir en el 85% de ellos. Para observar la relación entre pago y pena privativa de libertad, la Ilustración 31 contiene los porcentajes de expedientes en los que se realizó algún pago de las indemnizaciones impuestas, según si se había dictado o no pena privativa de libertad. El porcentaje de impagos es superior cuando hay pena privativa de libertad (33,9% frente al 19,7%).



Ilustración 31. Pagos en expedientes con y sin pena privativa de libertad. Primer estudio.



Como se refleja en la Ilustración 32, los no pagadores son una mayoría de los que están en busca y captura (69%), y cerca de la mitad de los que están en cumplimiento de la pena (46%). Por el contrario, los que se encuentran con la pena suspendida o sustituida y los que no tienen pena privativa de libertad realizan algún pago en un 80%.

Podemos concluir que es más probable algún pago si el sujeto no es condenado a prisión, o bien tiene la pena sustituida o suspendida.

Además, el pago total de la indemnización tiene más incidencia entre los no condenados a prisión, y los que han visto suspendida o sustituida la pena privativa: cuando la pena está en cumplimiento o cumplida, o el condenado se encuentra en busca y captura el pago del total se produce en un 20% de los casos, frente al pago total de los que tienen la pena suspendida en un 57%, en sustitución en un 63%, y cuando no concurre pena privativa de libertad, en un 67% (véase la Ilustración 33).

Ilustración 32. Pagos y pena privativa de libertad. Primer estudio.

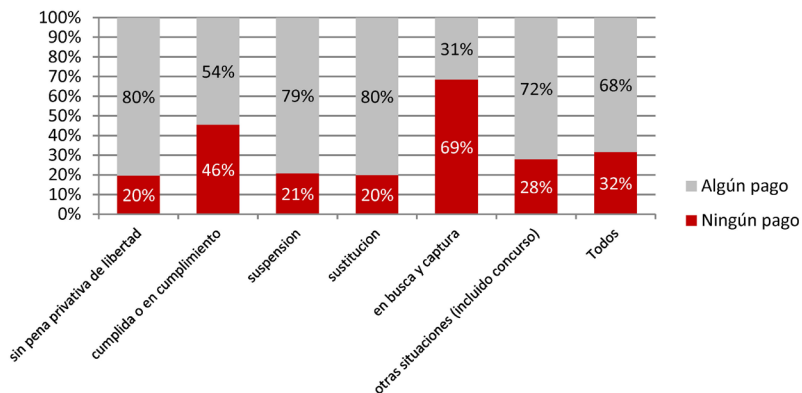
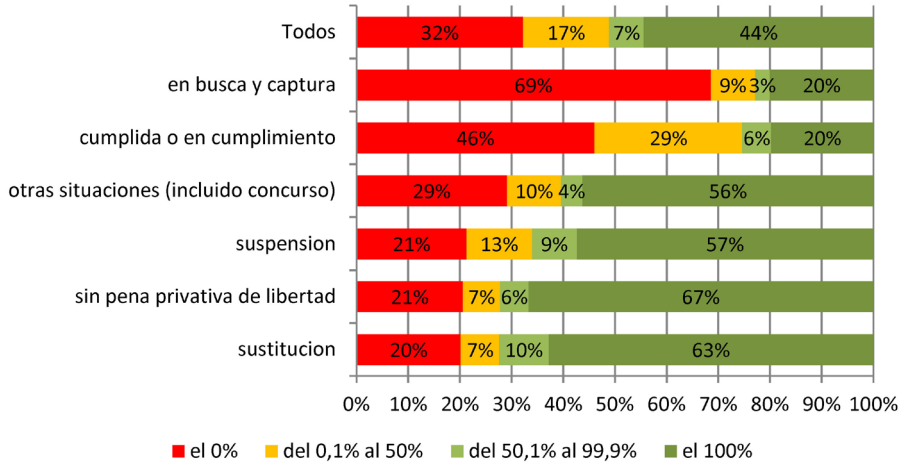


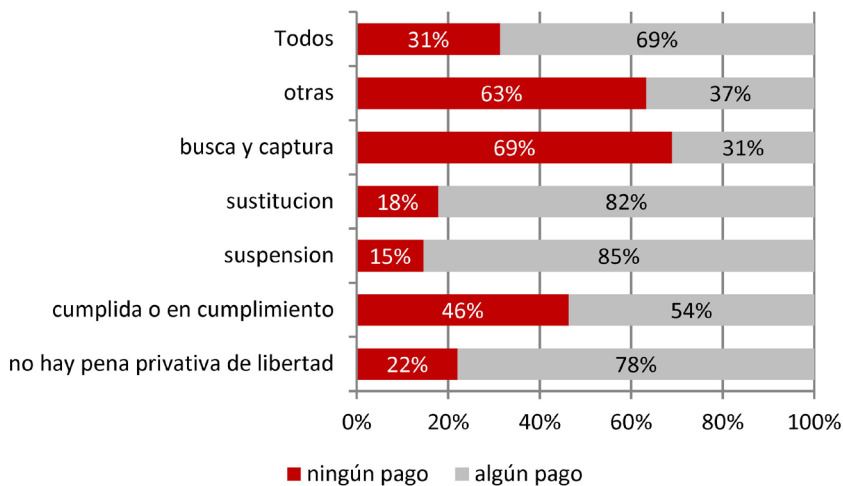


Ilustración 33. Influencia del estado de la pena privativa de libertad en el porcentaje pagado de indemnización. Primer estudio.



Los porcentajes de impago son similares en el segundo estudio, siendo del 69% en caso de busca y captura, del 46% cuando se está cumpliendo o ya esté cumplida la pena, del 22% para los casos en que no hubo pena privativa de libertad, del 18% cuando se sustituyó la pena y del 15% cuando se encuentra suspendida.

Ilustración 34. Influencia del estado de la pena privativa de libertad en algún pago. Segundo estudio.

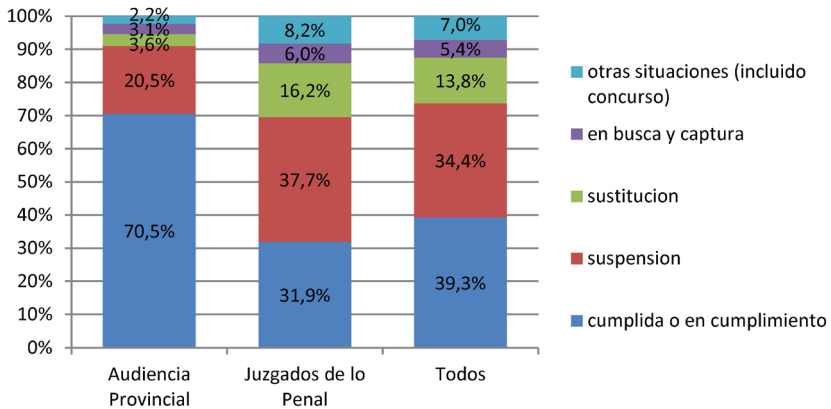




3.10.2. La suspensión de la pena privativa de libertad

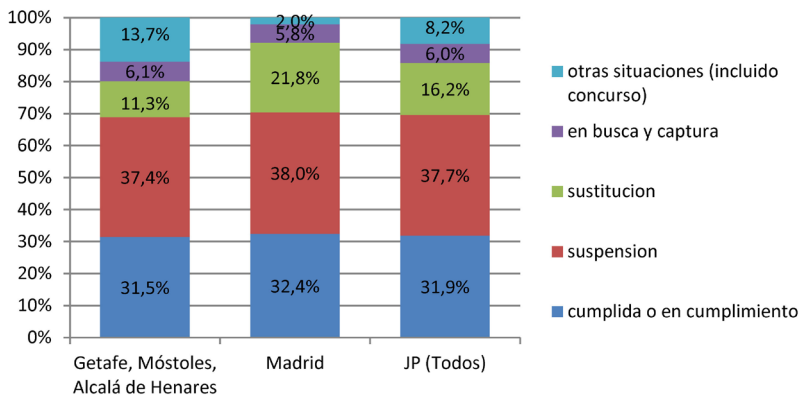
Respecto al estado del cumplimiento de las penas, en el 39,3% de los expedientes éstas estaban cumplidas o en cumplimiento, en el 34,4% se habían suspendido, en el 13,8% fueron sustituidas, y en un 5,4% de los casos los acusados estaban en busca y captura. Véanse la Ilustración 35 e Ilustración 36.

Ilustración 35. Estado del cumplimiento de la pena privativa de libertad en las ejecutorias de 2012.



Es muy interesante observar que existe un número importante de asuntos en los que la pena se sustituye en los Juzgados de lo Penal, siendo marginal la sustitución en la Audiencia Provincial, dato lógico dado que se establece para penas más cortas de privación de libertad, más habitual en el Juzgado de lo Penal. Por el contrario, sí es muy relevante la suspensión en la Audiencia Provincial.

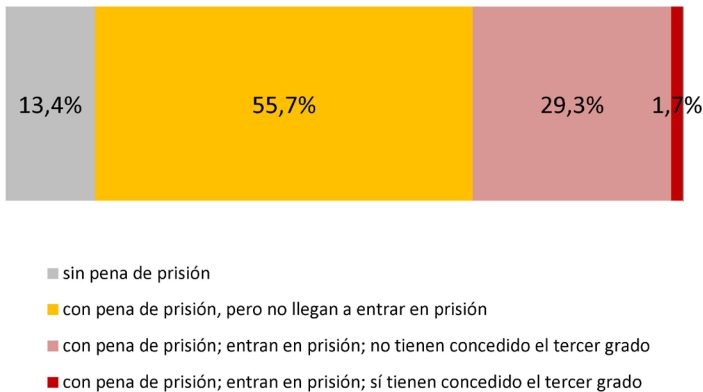
Ilustración 36. Estado del cumplimiento de la pena privativa de libertad en las ejecutorias de 2012. Juzgados de lo Penal.



Es interesante destacar que el comportamiento de los Juzgados de lo Penal es muy diferente en lo relativo a la sustitución de la pena. Se observa que en los Juzgados de Plaza Castilla se decide la sustitución el doble de veces que en los Juzgados de la periferia. Por el contrario, las decisiones sobre suspensión son análogas en los dos grupos de órganos.

De los 1308 expedientes, se establecieron penas privativas de libertad en 1133 de ellos, es decir, en el 86,6% de los casos. Para los que se dictaron penas privativas de libertad, 405 entraron en prisión, esto es el 35,7% (o el 31% sobre el total de expedientes). Para estos últimos, se concedió el tercer grado en 22 ocasiones, es decir, para el 5,4% de las personas que estaban en prisión (o el 1,7% sobre el total de expedientes).

Ilustración 37. Situación personal. Segundo estudio.



Globalmente, se observa que las penas privativas de libertad originalmente contenidas en sentencia se cumplen en un 31,9% en Juzgado de lo Penal, con un índice muy alto de suspensión y sustitución, casi un 54% de las condenas. En la Audiencia Provincial la suspensión y sustitución es sólo de un 24,1% y el cumplimiento del 70,5%, lo que puede parecer una tasa baja de sustitución y suspensión, sin embargo, dada su competencia, para delitos con pena privativa superior a 5 años, supone que en la práctica sea una tasa bastante alta.

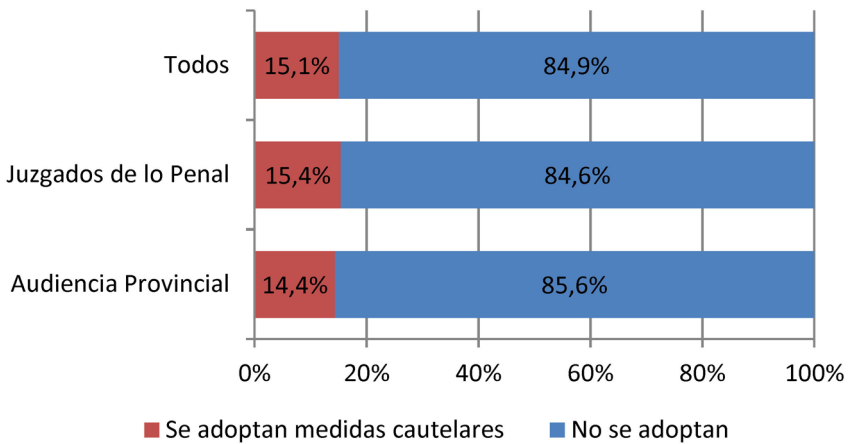
3.11. Sobre el aseguramiento de la responsabilidad civil

Observamos que se toman medidas cautelares reales en muy pocos asuntos: a partir de los expedientes analizados en el segundo estudio, podemos concluir que sólo se adoptaron medidas cautelares patrimoniales en 15,1% de los casos.



Por partidos judiciales, en los asuntos competencia de la Audiencia Provincial se adoptaron estas medidas el 14,4% de las veces y en los de los Juzgados de lo Penal el 15,4%, es decir, con una frecuencia análoga. Lo habitual será que la medida cautelar sea adoptada en los dos grupos de asuntos por el mismo órgano, el Juzgado de Instrucción.

Ilustración 38. Adopción de medidas cautelares en expedientes con indemnización.



Respecto a las cantidades depositadas, éstas van desde los 40€ hasta los 150.000€, con una media de 7499,77€ y una mediana de 1830€.

3.12. La indemnización en el recurso

La indemnización recogida en la sentencia de primera instancia se suele mantener en la sentencia de apelación o de casación: de los 1308 expedientes sólo hubo modificaciones en 22 de ellos, es decir, únicamente en el 1,7% de los casos.

Conclusiones

A partir de los resultados de nuestros dos estudios hemos concluido que:

- La indemnización recogida en sentencia no se suele cobrar: menos de la mitad de las víctimas cobrarán toda la indemnización, y un tercio de las víctimas no cobran nada.



- Los plazos entre la comisión del delito y el cobro, para los casos en los que se cobra alguna parte de la indemnización o toda, es de cerca de 5 años de media para los que consiguen algún pago.

- Existe mayor probabilidad de cobro cuando el condenado no ingresa en prisión

- Cuando hay conformidad solo hay mayor probabilidad de cobro en Audiencia Provincial. Esto supone que o bien estructuralmente se incentiva el pago en la conformidad o bien porque hay una actividad extra en la AP por parte del acusador. Se puede intuir que el Fiscal o la acusación particular en la Audiencia Provincial exige el pago o la consignación previa a la conformidad. Todo apunta a que en España el uso de la conformidad sigue una estrategia de reducción de costes y que no ejerce influencia el fin reparativo.

- La participación de la acusación particular no es generalizada en el proceso penal (cerca del 35% en Juzgado de lo Penal y del 63% en AP). Los factores que pueden justificar esta baja participación pueden ser, entre otros, factores emocionales, factores materiales, o factores informativos. Entre los emocionales, pueden encontrarse el estrés, el miedo al agresor, el querer olvidar. Entre los factores informativos, una inadecuada información sobre sus derechos y posibles resultados del proceso. Entre los factores estratégicos, y posiblemente combinado con los anteriores, la cuestión de ser informado de que el Ministerio Fiscal defenderá sus intereses en juicio.

- La acusación particular no incide en la conformidad por lo que parece que la acusación particular apoya la línea estratégica de la fiscalía o consensua con ésta la conveniencia o no de la conformidad.

- Hay una mayor tendencia a establecer indemnización en Audiencia Provincial que en Juzgados de lo Penal, y ello puede deberse a diversos factores como que los tipos delictivos enjuiciados conllevan una mayor probabilidad de existencia de víctima a la que indemnizar, o que la Fiscalía realiza un mejor trabajo en lo relativo a la indemnización, entre otros.

- Se evidencia una menor tendencia a establecer indemnización en los Juzgados de la periferia que en los de la capital, que puede apuntar a distintos factores como la menor tasa de participación de la Acusación Particular o una distinta estrategia del Ministerio Fiscal en la solicitud y argumentación relativa a la indemnización.

- Respecto de las indemnizaciones contenidas en sentencia de Juzgado de lo Penal, son más altas en periferia, 7.623,01€ de media, frente a la media de 4.840,79€ de las ejecutorias de Plaza Castilla. Esta diferencia es significativa, y probablemente se justifica por un mayor número de hurtos y robos, que incluyen indemnizaciones más bajas, o por otras causas como una política de



reclamación de indemnizaciones por parte de Fiscalía o Abogados de oficio diferente en los partidos judiciales o una homogenización de cuantías en alguno de los territorios, consciente o inconsciente.

- Las cuantías de las indemnizaciones recibidas son muy inferiores respecto de las dictadas en media y mediana en Audiencia Provincial, la diferencia es menor en Juzgados de lo Penal, y son muy variables dependiendo del tipo delictivo. Las víctimas de delitos sexuales y violentos son las que menos posibilidad de cobro tienen.

- Las víctimas de delitos enjuiciados por Audiencia Provincial tienen una posibilidad de cobro total muy inferior que las de Juzgado de lo Penal, probablemente porque son indemnizaciones altas y también muchos de los condenados ingresan en prisión, factores que perjudican las posibilidades de cobro.

- La mediana de cobro en todos los casos es de cerca de 300 euros, esto significa que la mitad de las víctimas que han obtenido en una sentencia un pronunciamiento indemnizatorio cobran menos de 300 euros. En el caso de los delitos sexuales la mediana es aún menor.

- El pago fraccionado es el pago más habitual. De todos los pagos totales, los fraccionados suponen un 40% aproximadamente. En un 68% de los casos se realiza algún pago, lo que nos lleva a concluir que en la mayoría de los casos se realiza algún pequeño pago, probablemente para conseguir algún beneficio de carácter penal, procesal o penitenciario.

- La acusación particular no influye en la posibilidad del cobro de la cuantía, y ello puede deberse a que o bien la acusación no realiza actividad tendente a la ejecución –poco probable–, o bien porque la actividad ejecutiva no es conducente. Ello se podría deber a que, a) el Fiscal hace un trabajo inmejorable, o, b) la acusación particular no aporta valor en la ejecución en cuanto a cobro. Es posible que en la eficacia de la reparación no influya la actividad procesal que puedan realizar abogado particular o Fiscal, por factores estructurales. Estos factores estructurales pueden ser: falta de capacidad económica del condenado, falta de actividad adecuada de los órganos y personas competentes o falta de herramientas adecuadas por los órganos competentes.

- El resultado de cobro de los juzgados de la periferia, que tienen una carga menor de trabajo, no es mejor que el de los juzgados especializados en ejecución de la capital. Esta circunstancia supone que, aunque se realicen más actividades concretas de investigación y de intimación al pago, los resultados globales son análogos, dadas las dificultades estructurales.

- Los mecanismos de aseguramiento de la responsabilidad civil no se utilizan. Concretamente, en la mayoría de los casos no se adoptan medidas cautelares en la fase de instrucción, y solamente se hace en un 15% de los casos.



- La persona jurídica es más habitualmente víctima que condenado
- El género masculino predomina como agresor en todos los delitos, y el femenino como víctima únicamente en los delitos de carácter sexual. La nacionalidad predominante es la española tanto en condenados como víctimas.
- El cobro es más probable en cuantías indemnizatorias de hasta 1600 euros. Esto apunta a que si la cuantía es muy alta, el obligado al pago no se ve capaz de realizar el pago, y que, por el contrario, si es asequible, el condenado prefiere realizar el pago que mantenerse en el incumplimiento.
- Es más probable el cobro si el sujeto no entra en prisión: la pena impuesta no es privativa de libertad o se suspende o sustituye la pena privativa.
- El llamado punto neutro judicial es insuficiente para realizar una eficaz búsqueda de bienes. Los datos ofrecidos por Hacienda en ese punto neutro se limitan a datos de renta del último año que dispongan, lo que no es operativo en la práctica, y, además, la búsqueda de bienes suele hacerse en ejecución, cuando han pasado varios años desde el hecho delictivo, lo que facilita la evasión.
- Cuando las actividades de ejecución son ineficaces en la mayoría de los casos los condenados al pago son insolventes, bien porque siempre lo han sido, bien porque se han situado voluntariamente en una situación de insolvencia para impedir la ejecución sobre sus bienes.
- En los Juzgados en los que el Letrado de la Administración de Justicia realiza un seguimiento muy cercano de los casos no se obtienen mejores resultados en cuantía, pero sí en tiempos de espera. En todo caso, es posible que en cuando existen pequeños pagos periódicos por parte del condenado la víctima se encuentre mejor reparada, a nivel emocional, que si no recibe nada. Que se obtengan resultados análogos en Juzgados súper saturados como Plaza Castilla y en el extrarradio apunta una dificultad estructural en la ejecución: las actividades procesales no son conducentes, bien por falta de instrumentos adecuados, actividad o por inexistencia de bienes de los obligados al pago, que, por otra parte, no han sido asegurados desde la instrucción.
- La sustitución de las penas (aplicable en los años correspondientes a las ejecutorias estudiadas) y la suspensión de la pena privativa de libertad se produce en un número muy alto en los Juzgados de lo Penal, y ello puede tener influencia en una mejor probabilidad de cobro, ya que la entrada en prisión no favorece el pago.
- La mediación penal no tiene relevancia estadística para los años estudiados.



- La cuantía de la indemnización se mantiene en prácticamente la totalidad de las sentencias apeladas, lo que puede apuntar a una muy eficaz valoración por parte del juzgador de instancia, o a la poca relevancia de la cuestión económica en el recurso para todos o algunos de los operadores.

- La tardanza en la respuesta supone, por una parte, un alto número de prescripciones y por otra, la situación de insolvencia sobrevenida y forzada de muchos de los condenados que no fueran insolventes previamente.

Por otra parte, el pago de ayudas por el sistema público establecido por la ley de 1995 –salvado el sistema especial para víctimas del terrorismo– por factores de complejidad, información u otros, es de carácter anecdótico y no produce una auténtica reparación a la víctima.

Este estudio se ha centrado en los expedientes sites en la Comunidad de Madrid, sin embargo sus resultados podrían extrapolarse a todo el Estado, dado que el método de muestreo utilizado se sustenta en el método de reparto que emplean los distintos órganos judiciales, por lo que, siempre que los tipos de delito fueran similares a lo largo de todo el territorio, las muestras que se obtendrían serían análogas, y el resultado de ineficacia corresponde a múltiples factores entre los que destacan las regulaciones material y procesal y la aplicación práctica de éstas, que no varían a nivel nacional.

Por todo ello podemos concluir que la ejecución de la sentencia en lo que toca a la reparación económica de la víctima en España es insatisfactoria, y que los requisitos, procedimientos y prácticas habituales habrán de ser estudiados y modificados para alcanzar los compromisos jurídicos internacionales, por una parte, y, por otra, las exigencias de la sociedad española contemporánea, procurando una reparación eficaz a los ciudadanos víctimas de delito. En este sentido, la Justicia Restaurativa se puede presentar como una oportunidad para obtener una reparación más satisfactoria y eficaz cara a las víctimas y la sociedad.

Bibliografía

ARNAIZ SERRANO, A., *Las partes civiles en el proceso penal*, Tirant, Valencia, 2006

DE HOYOS SANCHO, *El ejercicio de la acción penal por la víctima*, Pamplona, Aranzadi, 2016

FERNÁNDEZ FUSTES, M.D. *La intervención de la víctima en el proceso penal (Especial referencia a la acción civil)*, Tirant, Valencia, 2004



- FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, La Ley, Madrid, 2005
- FONT SERRA, E. “Reflexiones sobre la responsabilidad civil en el proceso penal”, *RJC*, núm. 4, 1988, págs. 939-950.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *Buenas prácticas para la protección y asistencia a las víctimas en el sistema de Justicia Penal*, Boletín del Ministerio de justicia, enero de 2015
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *La protección jurídica de la víctima en el sistema penal español*, Universidad de Sevilla, Tesis Doctoral, 2015
- GARRIDO MAYOL, V., “La reparación a las víctimas del Terrorismo: de la responsabilidad a la solidaridad”, en *El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia*, CATALÀ I BAS dir., Valencia: Universidad de Valencia, 2013
- GÓMEZ COLOMER, *Estatuto jurídico de la víctima del delito*, Pamplona, Aranzadi, 2015.
- HORTAL IBARRA, J.C., “La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil ex delicto: o cómo “resolver” la cuadratura del círculo” en *Indret*, 4/2014.
- LÓPEZ MARTÍN, A.G., “Primera Sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: caso The Prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de agosto de 2012”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, julio-diciembre 2013, págs. 209-226.
- MARINA MARTÍNEZ-PARDO, J., “La acción de responsabilidad civil ejercitada tras actuaciones penales”, *CDJ*, 1993, núm. 19, págs. 81-141.
- MARTÍN RÍOS, M.P., “La reparación a las víctimas del delito por parte del Estado: análisis del caso español”, en *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza* Vol II, n.3, Septiembre-diciembre 2008.
- ORTS BERENGUER y GONZÁLEZ CUSSAC, *Compendio de Derecho Penal: parte general*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016.
- PERULERO, D., “Mecanismos de viabilidad para la mediación en el proceso penal”, en SOLETO MUÑOZ dir., *Mediación y resolución de conflictos, técnicas y ámbitos*, Madrid: 2013.
- “Hacia un modelo de justicia restaurativa: mediación penal”, en SOLETO MUÑOZ codir., *Sobre la mediación penal : posibilidades y límites en un entorno de reforma del proceso penal español*, Navarra: Aranzadi, 2012.



QUINTERO OLIVARES/CAVANILLAS MÚGICA/DE LLERA SUÁ-
REZ-BÁRCENA, *La Responsabilidad Civil "Ex Delicto"*, Aranzadi,
2012.

SILVA MELERO, V., "El problema de la responsabilidad civil en el Derecho
penal", *RGLJ*, núm. 188, diciembre, t. XX, 1950, págs. 635-659.

SOLETO MUÑOZ, H., "La justicia restaurativa como medio complementario
a la justicia tradicional", en *Sobre la mediación penal*, GARCIANDÍA y
SOLETO dirs., 2012, Pamplona, Aranzadi.

SOLETO MUÑOZ, H. "Development and resistance in south Europe Justice
systems to restorative justice", en *Contemporary tendencies in Mediation*
(Dalla Bernardina y Loss coors.), Madrid, Dykinson, 2015

VÁZQUEZ SOTELO, J.L., "El ejercicio de la acción civil en el proceso penal",
CDJ, XVIII, mayo, 1994, págs. 105-137.